

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN		MADSIG Sistema Integrado de Gestión	
Versión: 5		Proceso: Instrumentación ambiental		Código: F-M-INA-25	
Vigencia: 06/10/2022					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Responsable del proceso		Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos			
Nombre del proyecto de regulación		Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionada con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023			
Fecha de publicación del informe		11 de julio de 2024			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		22/01/2024			
Fecha de finalización		7/02/2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del pro		Página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de co		Página web - correo electrónico			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		20			
Número total de comentarios recibidos		169			
Número de comentarios aceptados		95		56%	
Número de comentarios no aceptados		74		78%	
Número total de artículos del proyecto		14			
Número total de artículos del proyecto con comentar		14		100%	
Número total de artículos del proyecto modificados		14		100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	24/01/2024	Gregorio Cruz	Cuales seran los lineamientos y recursos para los actores que conforma el SINAPYBA en este caso para las secretarias de salud departamentales referentes a los programas de Zoonosis?	No aceptada	No se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 creó el SINAPYBA, y este sistema es una instancia que articula una serie de entidades que participan del bienestar y la protección animal, los lineamientos y recursos para dichas entidades dependerán de las funciones y competencias asignadas a cada una de estas en la normativa vigente ya existente. En tal sentido, los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. afirman que, además de los integrantes previstos en el mencionado artículo <i>"formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones"</i>. En este contexto, y tal como se establece en los considerandos del proyecto de decreto, las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios, tienen funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como de animales domésticos declarados en estado de abandono. Además, en materia de zoonosis tiene competencias el Ministerio de Salud y Protección Social. De todas formas, es importante mencionar que las entidades y autoridades competentes en materia de zoonosis deberán atender lo previsto, así mismo, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como, los lineamientos que en materia de protección y bienestar animal establezca el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA como la instancia de articulación del SINAPYBA.
2	24/01/2024	Gregorio Cruz	Referente al programa de zoonosis de la secretaria de salud departamental con que entidad se articularia para el cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección, bienestar animal y enfermedades zoonoticas como lo es el virus de Rabia. Propuesta ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SINAPYBA. Las entidades territoriales, en cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección, bienestar animal y prevención de enfermedades zoonoticas establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, deberán dar cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y a los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el SINAPYBA.	No aceptada	No se acepta el comentario. Las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 creó el SINAPYBA y no establece nuevas funciones ni competencias a los actores del Sistema, además de aquellas previstas para los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural, tal como se detalla en su párrafo segundo. Respecto de los temas de zoonosis, el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su artículo 2.8.5.1.5. del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 8 del Libro 2 ordenó al mencionado Ministerio regular las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la zoonosis, de manera exclusiva en perros y gatos. Por tanto, el ente encargado de regular el tema de zoonosis es el Ministerio de Salud y Protección Social. No se acepta la propuesta de redacción presentada, puesto que se estaría creando nuevas funciones a las entidades territoriales que no estarían cobijadas en el ordenamiento jurídico vigente. De hacerlo, se estaría excediendo la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 31 de la Ley 2294, por cuanto ello es competencia de una ley de la República.
3	25/01/2024	Carlos Andres Gil Franco	Considero que el ministerio de educacion tambien deberia formar parte del Comité Intersectorial de Protección y Bienestar Animal, ya que es ese ministerio es el encargado de avalar o aprobar la educación formal del país. La educación de nuestros niños, niñas, adolescentes y demás personas es fundamental y definitiva para generar cambios en una sociedad, así como definitiva al formar colombianos y colombianas respetuosos, concientes y garantes de nuestra responsabilidad y deberes para con los animales como seres sintientes.	No aceptada	No se acepta el comentario. En el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, no se vinculó directamente al Ministerio de Educación Nacional, por lo que no es posible aceptar su propuesta. Sin embargo, es pertinente mencionar que los artículos 2.2.1.3A.1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y 2.2.1.3A.1.6. INTEGRANTES Y ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA del proyecto de decreto establecen expresamente que, además de los integrantes previstos en el artículo 31, <i>"formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA."</i> De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación podrá ser invitado a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.3A.1.7. y participar en los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto en comento.

4	26/01/2024	Rodrigo Gonzalez Florian	En el documento MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA PUBLICACIÓN 2021, en el aparte IMPLICACIONES CON OTRAS DISPOSICIONES, se mencionan las competencias que tienen las entidades que integran el SINAPYBA; mencionando así al Ministerio de Transporte como vinculado por efectos de su competencia sobre vehículos de tracción animal. Existe también una competencia en relación con el transporte de animales de producción, pero no se ve reflejada aquí. Pregunta en ese sentido si es así dado que no existe normativa alguna para reflejar dicha competencia.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incluye en los antecedentes del proyecto de decreto y en la memoria justificativa las competencias previstas en la Ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" a los Ministerios integrantes del SINAPYBA, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023.
5	26/01/2024	Rodrigo Gonzalez Florian	Al mencionar que la información que se gestionará será en torno a las acciones de protección y bienestar animal, excluye aquella información de interés para el tema, pero que no se deriva de ninguna acción en particular, como por ejemplo estimación de número de animales, inventarios de fauna, etc. Propuesta: estionar la información en torno a las acciones de la protección y bienestar animal para la generación y análisis de datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, con el fin de mejorar la gestión a nivel nacional y territorial.	Aceptada	Se acepta el comentario. El numeral 6 del artículo 2.2.1.3A.1.5.OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBAA, queda así: "Gestionar la información en torno a las acciones relacionadas directa o indirectamente con la protección y bienestar animal para la generación y análisis de datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, con el fin de mejorar la gestión a nivel nacional y territorial"
6	26/01/2024	Rodrigo Gonzalez Florian	Se restringe la información y conocimiento generado alrededor de la PyBA al territorio nacional, excluyendo así información de interés que pueda provenir de fuera del país. Propuesta: Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en relación con la gestión de la información y el conocimiento generado alrededor de la protección y el bienestar, animal.	Aceptada	Se acepta el comentario. El literal a del numeral 3 del artículo 2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL quedará así: "a)Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en relación con la gestión de la información y el conocimiento generado alrededor de la protección y el bienestar animal, a nivel nacional e internacional, para la toma de decisiones en la materia. "
7	26/01/2024	Rodrigo Gonzalez Florian	Revisar si resulta redundante al mencionar: proponer una propuesta Diseñar y proponer al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA estrategias de comunicación y difusión en materia de protección y bienestar animal.	Aceptada	Se acepta el comentario. El literal b del numeral 2 del artículo 2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL quedará así: "b)Diseñar y proponer al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA estrategias de comunicación y difusión en materia de protección y bienestar animal. "
8	31/01/2024	Magnolia Martinez	Así las cosas, el CONSIDERANDO deja por fuera a los animales usados en experimentos de investigación básica, muchos de los cuales están guiados por la simple curiosidad de los experimentadores, no son "imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia" y no tienen como propósito el desarrollo de medicamentos. De hecho, el objetivo fundamental de estos experimentos es, en buena parte de los casos, recopilar datos que puedan ser publicados y contribuir así al avance de la carrera profesional de los autores. Aunque la educación es un componente fundamental del SINAPYBA, el CONSIDERANDO no incluye las normas pertinentes en materia de educación. Así, sugerimos considerar los siguientes apartados de la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Numeral 10 del artículo 5 Literal c del artículo 14 Literal h del artículo 21 Literal e del artículo 22	Aceptada	Se acepta el comentario. Las competencias en materia de animales usados en experimentos de investigación básica se abordaron en la memoria justificativa y en los considerandos del proyecto de decreto en comento, específicamente se encuentra citada la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Al respecto es importante recordar que el capítulo VI de la mencionada Ley establece dos requisitos para el uso de animales vivos en investigación y experimentación y/o de laboratorio. El primero, la autorización del Ministerio de Salud para llevar a cabo dichos experimentos, así como al funcionamiento de los laboratorios; el segundo, la conformación de un comité de ética. En tal sentido, se complementó lo correspondiente en el considerando referente a las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de integrante del SINAPYBA y en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2294 que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". En cuanto a la inclusión en los considerandos de normas en materia de educación es importante reiterar que, el Ministerio de Educación no forma parte de los actores que integran el SINAPYBA de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. sobre el ámbito de aplicación el y 2.2.1.3A.1.6. integrantes y actores del SINAPYBA del proyecto de decreto establecen expresamente que, además de los integrantes previstos en el artículo 31, "formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA". En tal sentido, estos actores podrán ser invitados cuando se requiera en las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (ver párrafo tercero del artículo 2.2.1.3A.1.7.). Así mismo podrán participar en los diferentes Subcomités Técnicos (ver artículo 2.2.1.3A.1.11.). Todo lo anterior de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
9	31/01/2024	Magnolia Martinez	En la definición de "bienestar animal" en el decreto se refiere a todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el entorno en que viven, trabajan y mueren". De acuerdo con el artículo 5° del Código Sustantivo del Trabajo, el "trabajo" está definido como toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo". En esta medida, afirmar que los animales "trabajan" no solo desconoce la regulación colombiana en la materia, sino que ignora el carácter totalmente forzado de las actividades que los animales son obligados a realizar o soportar en el marco de las labores humanas productivas o de cualquier otra índole. Por ello, proponemos el siguiente cambio: Consiste en el bienestar físico y emocional de todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el entorno en que viven y mueren, incluyendo los lugares donde son confinados, usados, reproducidos y sacrificados. En lugar de "Prevención contra el maltrato animal" sugerimos usar "Prevención del maltrato en contra de los animales". En la definición de "protección animal" sugerimos especificar "integridad" añadiendo al final "física y/o emocional" ("... así como brindar la atención oportuna cuando se encuentre en peligro de vida").	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción de la definición eliminando la expresión trabajo, quedando de la siguiente manera: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente. " De otro lado, se acogen sus comentarios respecto de modificar "Prevención contra el maltrato animal" por "Prevención del maltrato en contra de los animales". Sobre la definición "Protección Animal" aceptamos su sugerencia de incluir la palabra integridad, así: "Conjunto actuaciones que buscan mitigar, eliminar el daño, el sufrimiento y la crueldad hacia los animales, promover su bienestar y conservación, así como brindar la atención inmediata cuando se ha vulnerado su integridad física y/o emocional. "

10	31/01/2024	Magnolia Martínez	En virtud del crucial rol que juega la educación en la transformación de la sociedad hacia prácticas que reconozcan el valor intrínseco de los animales y velen por su protección y bienestar, sugerimos la inclusión del Ministerio de Educación como entidad integrante del SINAPYBA.]]	No aceptada	No se acepta el comentario. El Ministerio de Educación no forma parte de los actores que integran el SINAPYBA de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. sobre el ámbito de aplicación y 2.2.1.3A.1.6. sobre integrantes y actores del SINAPYBA del proyecto de decreto establecen expresamente que, además de los integrantes previstos en el artículo 31, "formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA." En tal sentido, estos actores podrán ser invitados cuando se requiera en las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (ver parágrafo tercero del artículo 2.2.1.3A.1.7.). Así mismo podrán participar en en los diferentes Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal (ver artículo 2.2.1.3A.1.11.). Todo lo anterior de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
11	31/01/2024	Magnolia Martínez	"Sugerimos que este artículo aclare que el proceso de toma de decisiones que afecten grupos específicos de animales se adelante con la inclusión de las entidades y los actores que tienen la experiencia y el conocimiento específicos y no solo con quienes tienen el mandato administrativo. De esta manera se podrían evitar exabruptos como el de la reciente Resolución No. 1311, del 29 de noviembre de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Agradecemos la inclusión del "principio de enfoque interespecie". Este es un avance importante con el potencial de hacer diferencias significativas en la relación de las sociedades humanas con los animales no humanos."No obstante. Se sugiere ampliar la redacción del principio: "Principio de enfoque interespecie: Todas las acciones derivadas del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) tienen en cuenta las necesidades particulares de cada especie animal y el valor intrínseco de cada animal como individuo, y promueven el respeto, la empatía, la justicia y la compasión como ejes de la relación humano-animal. El enfoque interespecie garantiza que todas las decisiones que impacten a los animales se tomen con la plena consideración de sus necesidades e intereses.".	No aceptada	No se acepta el comentario sobre la toma de decisiones que afecten grupos específicos de animales. Al respecto es importante recordar que el SINAPYBA tiene como elemento fundamental el hecho de que las competencias y funciones en materia de protección y bienestar animal de cada uno de sus integrantes, previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y demás actores públicos que lo conforman según el artículo 2.2.1.3A.1.6., se encuentran señaladas previamente en el ordenamiento jurídico vigente. Lo anterior, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. que prevé: "Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente." Ahora bien, lo que sí es cierto es que el SINAPYBA es un espacio de articulación y coordinación de dichas entidades donde cada uno de sus integrantes y actores aunque mantienen y ejercen sus competencias y funciones, actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes. Se acepta su comentario en cuanto al principio de enfoque interespecie y se ajustó la redacción así: "Las acciones derivadas del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA deberán tener en cuenta las necesidades particulares de cada especie animal y el valor intrínseco de cada animal como individuo, promoviendo el respeto, compasión, ética, justicia e interdependencia en las relaciones del humano con los animales."
12	31/01/2024	Magnolia Martínez	En virtud del crucial rol que juega la educación en la transformación de la sociedad hacia prácticas que reconozcan el valor intrínseco de los animales y velen por su protección y bienestar, sugerimos la inclusión del Ministerio de Educación como actor del SINAPYBA.]]	No aceptada	No se acepta el comentario. El Ministerio de Educación no forma parte de los actores que integran el SINAPYBA de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. sobre ámbito de aplicación y 2.2.1.3A.1.6. sobre integrantes y actores del SINAPYBA del proyecto de decreto establecen expresamente que, además de los integrantes previstos en el artículo 31, "formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA". En tal sentido, estos actores podrán ser invitados cuando se requiera en las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (ver parágrafo tercero del artículo 2.2.1.3A.1.7.). Así mismo podrán participar en en los diferentes Subcomités Técnicos (ver artículo 2.2.1.3A.1.11.). Todo lo anterior de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
13	31/01/2024	Magnolia Martínez	En virtud del crucial rol que juega la educación en la transformación de la sociedad hacia prácticas que reconozcan el valor intrínseco de los animales y velen por su protección y bienestar, sugerimos la inclusión del Ministerio de Educación como integrante del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA.	No aceptada	No se acepta el comentario. El Ministerio de Educación no forma parte de los actores que integran el SINAPYBA de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. sobre ámbito de aplicación y 2.2.1.3A.1.6. sobre integrantes y actores del SINAPYBA del proyecto de decreto establecen expresamente que, además de los integrantes previstos en el artículo 31, "formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA". En tal sentido, estos actores podrán ser invitados cuando se requiera en las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (ver parágrafo tercero del artículo 2.2.1.3A.1.7.). Así mismo podrán participar en en los diferentes Subcomités Técnicos (ver artículo 2.2.1.3A.1.11.). Todo lo anterior de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
14	5/02/2024	Luis Alberto Carreño Buitrago	El Decreto ya es vigencia 2024. Se requiere y se solicita, que para una nueva revisión del Decreto y tomar una posición como Ministerio, concepto de viabilidad técnica y jurídica y firma del señor Ministro de Salud y Protección Social; se socialice y ponga de conocimiento de esta cartera, la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, para revisión de la áreas y dependencias correspondientes. El proyecto de Decreto queda sujeto a concepto de viabilidad técnico y jurídico, una vez se subsanen las observaciones realizadas por esta dependencia, sin perjuicio de las observaciones que otras dependencias de esta cartera expresen.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajusta el año de expedición del Decreto. En relación con la viabilidad técnica y jurídica de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA es importante manifestar, que la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". En la actualidad se encuentra en revisión y en la fase de construcción del plan de acción con todas las entidades vinculadas con la temática. Así las cosas, el proyecto de decreto en comento no aprueba o adopta dicha Política, lo que pretende es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; en consecuencia, ambos instrumentos son diferentes e independientes. La publicación del proyecto de decreto se realizó en el marco de la consulta pública nacional descrita en el artículo 2.1.2.1.13. del Decreto 1081 de 2015, el concepto de viabilidad será requerido en una fase posterior, en el momento que consolide una versión final.

15	5/02/2024	Luis Alberto Carreño Buitrago	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2. OBJETO. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. No viene adjunta como anexo la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, que se pretende implementar.] Al no disponer del documento de política mencionado y no conocer su contenido, resulta inviable su implementación y por lo tanto no puede ser parte del decreto, es una dificultad para la obtención del concepto de viabilidad técnico y jurídico por parte de este Ministerio.]	No aceptada	No se acepta el comentario. La aprobación de la Política de Protección y Bienestar de Animales PNPYBA no depende de la expedición del mencionado Decreto, toda vez que la dicha Política fue aprobada por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Acta del 25 de julio de 2022. De todas maneras, la actualización de la mencionada Política y su plan de acción será objeto de consulta pública Nacional.
16	5/02/2024	Luis Alberto Carreño Buitrago	"ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Capítulo aplica a las entidades que integran el SINAPYBA."[] Aplica a las entidades del SINPYPA y a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. Se debe socializar y poner en conocimiento de todas las entidades del SINAPYBA y demás entidades del orden nacional y territorial de las cuales se espera que aprueben, adopten e implementen; la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, para revisión, observaciones y retroalimentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes de decretar su implementación.	No aceptada	No se acepta el comentario. La aprobación de la Política de Protección y Bienestar de Animales PNPYBA no depende de la expedición del mencionado Decreto, toda vez que la dicha Política fue aprobada por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Acta del 25 de julio de 2022. De todas maneras, la actualización de la mencionada Política y su plan de acción será objeto de consulta pública Nacional.
17	5/02/2024	Luis Alberto Carreño Buitrago	FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Serán funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA: 1. Adoptar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y su Plan de Acción. No se puede adoptar una política que no se conoce. Por otra parte, en este artículo se habló de Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y en los artículos ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2 y ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.3; se habla de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, lo cual genera la duda si es la misma o son dos políticas diferentes. Finalmente, se menciona la implementación del Plan de Acción de la Política de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA o en su defecto de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA; plan que tampoco se conoce por parte de este ministerio y se desconocen las actividades que se le proponen a esta cartera y si las mismas están en el marco de nuestras competencias o pueden llegar a generar un impacto fiscal al sector salud, en temas que pueden llegar a no ser de nuestra competencia.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó y unificó el nombre de la Política a lo largo de todo el texto, la cual corresponde a la Política aprobada por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 25 de julio de 2022. Al respecto es pertinente aclarar que la aprobación de la Política es independiente de la expedición del Decreto, toda vez que esta fue aprobada por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Acta del 25 de julio de 2022. De todas maneras, la revisión de la mencionada Política y su plan de acción será objeto de consulta nacional. Finalmente, la función del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal transcrita en su comentario fue modificada así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Serán funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA: 1. Evaluar, hacer seguimiento y sugerir modificaciones, actualizaciones y estrategias de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción." Lo anterior, tomando en consideración que la mencionada Política ya se encuentra aprobada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
18	6/02/2024	Luz Angela Ochoa C	Se remiten las observaciones relacionadas con el tema de plantas de beneficio animal, de acuerdo a las competencias de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas	No aceptada	Esta es una apreciación, no es un comentario.
19	6/02/2024	Luz Angela Ochoa C	El Ministerio de Salud y Protección Social tiene competencias y funciones en términos de salud pública en plantas de beneficio animal; para perros y gatos en el marco de la zoonosis (prevención, vigilancia y control) exclusivamente; y animales de experimentación en investigación biomédica para medicamentos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 307 al 363 y 591 de la Ley 9 de 1979; artículo 23 de la Ley 84 de 1989; y los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011. Se requiere precisar la competencia del INVIMA en plantas de beneficio ya que es la autoridad exclusiva en plantas de beneficio animal determinadas en la Ley 1122 de 2007 y por tanto, es importante la precisión de la competencia de dicho Instituto ya que en estos establecimientos también se deben verificar condiciones de bienestar animal. Incluir el siguiente texto: Así mismo, el INVIMA, tiene la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en las plantas de beneficio de animales.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incluye en los considerandos del proyecto de decreto y en la memoria justificativa, lo correspondiente a las funciones del INVIMA en relación con plantas de beneficio animal previstas en el literal b del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 que afirma: "Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes: (...) b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales (...)".

20	6/02/2024	Luz Angela Ochoa C	PARAGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal. Se sugiere incluir en el párrafo, en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que también hay competencias de otros ordenes como el nacional y por tanto, de esta manera se precisaría el alcance. PARAGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias.	Aceptada	Se acepta el comentario. El párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.11. quedará así: "Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias y funciones."
21	6/02/2024	Santiago Santamaria Rincón	Según consideración el decreto presenta bases sólidas en cuanto normativa, sin embargo, complementaría y ajustaría las definiciones relacionadas a bienestar animal presentado en el mismo.	No aceptada	Esta es una apreciación, no es un comentario.
22	6/02/2024	Santiago Santamaria Rincón	"Bienestar animal. Consiste en el bienestar físico y emocional de todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el territorio en el que viven, trabajan y mueren" A consideración, según la OMSA en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, capítulo 7.1.: "El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere". La definición presentada de "emociones" que son reacciones psicofisiológicas que ocurren de manera espontánea y automática, no implican los estados mentales de estrés o angustia crónica de parte del animal no humano "Bienestar animal: Consiste en el bienestar físico y mental de todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el territorio en el que viven, trabajan y mueren"	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción de la definición, así: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."
23	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	Consiste en el bienestar físico y emocional de todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el entorno en que viven, trabajan y mueren. Está compuesto por los siguientes cinco dominios que les permiten el digno florecimiento de su vida, de acuerdo con la biología de su especie y la evitación de su sufrimiento innecesario, así como la protección contra la crueldad animal Promoción del bienestar animal: Conjunto de acciones tendientes a fomentar una relación ética y moral entre los seres humanos y los animales desde un enfoque interespecie, donde se promueva el florecimiento de las capacidades y los dominios del bienestar de los animales, según su especie No es claro qué significa el "digno florecimiento del animal"	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción de la definición, así: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."
24	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	*ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2. OBJETO. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA." No es claro el objeto con respecto a la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal - PNPYBA, pues dice que este decreto reglamenta su implementación lo cual no es claro porque no hay lineamientos dentro del cuerpo normativo	No aceptada	No se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, creó el SINAPYBA como: "el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal." En este marco, el artículo comentado lo que hace es hacer referencia a lo establecido en dicho artículo 31 en cuanto a la definición del SINAPYBA como el conjunto de políticas, normas, actividades, programas, instituciones y actores que implementan la Política; su finalidad no es indicar que el proyecto de decreto reglamentará lo concerniente a la implementación de la Política, puesto que la facultad reglamentaria dada por la Ley que tiene que ver con el funcionamiento y reglamentación del Sistema.
25	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	teniendo en cuenta que hay un artículo sobre quiénes conforman el SINAPYBA (2.2.1.3A.1.6.) no es necesario desagregar esa información en este artículo.	No aceptada	No se acepta el comentario. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.19. del Decreto 1081 de 2015, "Los proyectos de decreto y resolución deberán seguir la numeración, tipología, formatos y demás parámetros documentales que se establecen en el Anexo No. 1 - Manual para la elaboración de textos normativos". Al respecto, en el mencionado Manual se establece que en la redacción de los proyectos de decreto y desde el punto de vista de la técnica normativa es recomendable seguir una estructura mínima que evidencie una secuencia idónea. Dentro de esta estructura mínima se indica que en la parte dispositiva debe establecerse al comienzo unas disposiciones generales referidas, entre otras, al objeto de la norma y su ámbito de aplicación. Es en cumplimiento de lo anterior, y en aras de dar mayor claridad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, que el proyecto de decreto cuenta con el artículo 2.2.1.3A.1.3. sobre el ámbito de aplicación. Este ámbito, incluye no solo a las entidades integrantes del SINAPYBA, según el artículo 31 mencionado, sino también las demás entidades públicas y privadas que permiten la protección y bienestar animal, tal y como se desprende de la definición del mencionado Sistema. Ahora bien, la finalidad del artículo 2.2.1.3A.1.6. INTEGRANTES Y ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA es indicar expresamente quiénes son considerados integrantes el Sistema y quiénes actores públicos o privados.

26	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	*Adicionalmente, aplica a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.* el verbo puede ser participar, porque "permitir la protección animal" es muy ambiguo. las sugerencias son: "actores públicos y privados que participan en la protección y el bienestar animal"o "actores públicos y privados que tienen relación con la protección y el bienestar animal"	No aceptada	No se acepta el comentario. El verbo permitir se toma de lo expresamente dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, que afirma: "Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal."
27	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	*Adicionalmente, aplica a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.* O sea ¿aplica a la PN-PYBA o a las entidades que implementan la Pca Pyba? No es claro el papel de la PNPYBA respecto del ámbito de aplicación.	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad, se ajustó la redacción del artículo 2.2.1.3A.1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN, así: "El presente capítulo aplica a la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA compuesto por los siguientes integrantes: 1.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.Ministerio de Salud y Protección Social. 3.Ministerio de Transporte. 4.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.Departamento Nacional de Planeación. Adicionalmente, aplica a los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos, entre otros." De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la redacción del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, el ámbito de aplicación del proyecto de decreto son los integrantes y actores que forman parte del SINAPYBA y que permiten tanto la protección y bienestar animal como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.
28	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	2. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de las entidades y actores estatales y privados, cuyas competencias y funciones tienen como objetivo común la protección y el bienestar animal. Se considera que este principio es algo repetitivo con el principio sistémico pues los dos hablan de coordinación de competencias y actores públicos, territoriales y privados. Se sugiere aclarar más las diferencias en la redacción	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad, se ajustó la redacción del principio de coordinación, así: "2.Principio de coordinación: Las actuaciones de los integrantes, actores públicos de los niveles nacional y territorial y actores privados que integran o participan el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA deberán adelantarse de manera integrada y colaborativa, a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones en materia de protección y bienestar animal, así como el logro de los cometidos y objetivos del Sistema y de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción." De esta manera, el principio de coordinación tiene que ver con la articulación y coordinación de las actuaciones de los integrantes y actores del SINAPYBA, mientras que el principio sistémico está relacionado con que la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción se implementarán a través de dicho Sistema; lo anterior, tomando en consideración la definición del SINAPYBA prevista en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023.
29	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	4. Adoptar el Manual Operativo del SINAPYBA. ¿Qué es el Manual Operativo? ¿Dónde está su definición? ¿tiene término para su adopción?	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad, se incluye un nuevo artículo, así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.13. MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. En un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente capítulo, el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA adoptará y publicará el Manual Operativo del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, cuyo fin es organizar las condiciones y mecanismos de interacción entre los actores, integrantes e instancias de coordinación y articulación del Sistema."
30	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	6. Gestionar los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, así como orientar la definición de líneas de inversión y la ejecución de dichos recursos. qué acciones incluyen la gestión de recursos? No está clara esta función teniendo en cuenta que el SINAPYBA NO es una entidad ni tiene autonomía financiera para realizar este tipo de funciones	Aceptada	Se acepta el comentario. Se eliminó el mencionado numeral, a fin de evitar confusiones en la medida que el SINAPYBA es una instancia de coordinación intersectorial compuesta por unas entidades que tienen funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal previamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
31	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.9. DE LOS SUBCOMITÉS INTERSECTORIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA contará con los siguientes Subcomités Técnicos para el desarrollo de tareas específicas en cumplimiento de sus funciones. ¿Quién los conforma? ¿Cómo funcionan? las disposiciones sobre el Comité Nacional son claras respecto de su conformación y funcionamiento, así mismo lo deberían ser los subcomités.	No aceptada	No se acepta el comentario.De conformidad con lo propuesto en el artículo 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL los mencionados Subcomités desarrollan tareas específicas; en los párrafos 1 y 2 se indica que su composición y funcionamiento se establecerán en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13 del proyecto de decreto, y que el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA podrá crear, suprimir, fusionar o modificar estos Subcomités, de acuerdo con dicho Manual Operativo. Lo anterior, a fin de contar con la flexibilidad necesaria que una instancia de carácter técnico requiere para su óptimo funcionamiento.
32	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	2. Subcomité de Gestión de la Información y Conocimiento – SGIC. Se sugiere que las funciones de este subcomité SGIC incluyan el uso de la información para alimentar la toma de decisiones del SINAPYBA, así como la creación de indicadores y otros datos relevantes para la expedición de políticas y demás normas relacionadas con la protección animal. Es decir aterrizar un poco más las funciones como se hizo en la de los demás subcomités.	Aceptada	Se acepta el comentario. En consecuencia, se ajusta la redacción así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA contará con los siguientes Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal para el desarrollo de tareas específicas en cumplimiento de sus funciones. (...) 3.Subcomité de Gestión de la Información y Conocimiento – SGIC. (...) b)Diseñar indicadores y compilar la información relevante en materia de protección y bienestar animal que sustente la formulación de políticas y demás normativas relacionadas."

33	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	a) Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en el diseño y propuesta de estrategias y programas que promuevan el fortalecimiento de la educación en bienestar animal, así como la participación en materia de protección y bienestar animal. Así como se incluye esta función (a)debería haber una para el SGIC, por ejemplo brindar información y estadísticas para la adopción y modificación de la política pública nacional.	Aceptada	Se acepta el comentario. En consecuencia, se ajusta la redacción así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA contará con los siguientes Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal para el desarrollo de tareas específicas en cumplimiento de sus funciones. (...) 2.Subcomité de Gestión de Educación y Participación – SGEP. (...) b)Diseñar y proponer al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA estrategias de comunicación y difusión en materia de protección y bienestar animal."
34	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el coordinador del SINAPYBA, quien liderará y orientará su funcionamiento en articulación con los demás actores del Sistema. Tendrá dentro de sus funciones: ¿Cuál es el sustento legal para que el Min Ambiente se asigne la coordinación del SINAPYBA? El artículo 31 del PND es claro en afirmar que el SINAPYBA estará liderado por las carteras de agricultura y ambiente. En este orden de ideas el Min ambiente puede ser presidente, secretario técnico y coordinador, esto rompe con el principio de concurrencia del mismo SINAPYBA que afirma que no existe jerarquización en el sistema.	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad y eficiencia del SINAPYBA se elimina la figura del coordinador del Sistema. Así las cosas, el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, como instancia de articulación de los integrantes del Sistema, contará con un presidente y un secretario técnico, cuyas funciones se establecen en los artículos 2.2.1.3A.1.9. y 2.2.1.3A.1.10. del proyecto de decreto en comento respectivamente. Ahora bien, es importante aclarar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 afirma expresamente "El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". De conformidad con lo anterior, este artículo no afirma que las carteras de Agricultura y Ambiente liderarán el SINAPYBA, sino que liderarán su reglamentación; en tal sentido, en el proyecto de decreto se establece que la presidencia y la secretaria técnica del CNPYBA serán ejercidas de forma alternativa entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por periodos de dos años.
35	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	1. Articular el SINAPYBA con el Sistema Nacional Ambiental – SINA y todos sus componentes, así como con los demás sistemas nacionales y regionales que tengan relación directa o indirecta con la protección y el bienestar animal. Esta función debe estar en cabeza del comité Nacional y no sólo del Min ambiente pues como se mencionó con anterioridad, el SINAPYBA irradia otros sectores por lo tanto es competencia de cada cartera articular los temas de protección y bienestar animal con sus propios sistemas y normatividades.	No aceptada	No se acepta el comentario. La función de articulación del SINAPYBA con el Sistema Nacional Ambiental SINA es una función que implica una serie de actuaciones operativas que es necesario ejercer en el tiempo y no cada vez que el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA se reúna. En tal sentido, es necesario que dicha función quede en cabeza del presidente del Comité, para que éste pueda adelantar tales actuaciones.
36	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	2. Analizar y proponer los asuntos que deban ser evaluados y discutidos al interior del Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA. No es claro si sólo el Min ambiente puede proponer asuntos ante el Comité. ¿Dónde queda el ppio de concurrencia donde se habla que no hay jerarquización en el sistema?	Aceptada	Se acepta el comentario. Se aclara en el numeral 3 del artículo 2.2.1.3A.1.9. que el presidente del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA tendrá dentro de sus funciones la de analizar y proponer los asuntos que deban ser evaluados y discutidos al interior del CNPYBA, por solicitud de cualquiera de sus miembros.
37	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	*ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.10. COORDINADOR DEL SINAPYBA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el coordinador del SINAPYBA, quien liderará y orientará su funcionamiento en articulación con los demás actores del Sistema. Tendrá dentro de sus funciones: 1. Articular el SINAPYBA con el Sistema Nacional Ambiental – SINA y todos sus componentes, así como con los demás sistemas nacionales y regionales que tengan relación directa o indirecta con la protección y el bienestar animal. 2. Analizar y proponer los asuntos que deban ser evaluados y discutidos al interior del Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA" Teniendo en cuenta que no existe un sustento legal que soporte la idea de que el Minambiente sea el coordinador del sistema y que las funciones del coordinador que se describen en este decreto no son viables jurídicamente se sugiere la eliminación de la figura del coordinador o su modificación para que tenga unas funciones acordes con la ley y que se comparta con el Min Agricultura este rol de coordinación.	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad y eficiencia del SINAPYBA se elimina la figura del coordinador del Sistema. Así las cosas, el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, como instancia de articulación de los integrantes del Sistema, contará con una presidencia y una secretaria técnica, cuyas funciones se establecen en los artículos 2.2.1.3A.1.9. y 2.2.1.3A.1.10. respectivamente, y que serán ejercidas de manera alternativa por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por periodos de dos años.
38	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	Las entidades territoriales, en cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, deberán dar cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y a los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el SINAPYBA. la articulación se limita a dar cumplimiento a los lineamientos. Sería importante plantear que las entidades que hacen parte del Sinapya podrán acompañar técnicamente a los territorios y generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias y buenas prácticas para la construcción de los lineamientos.	Aceptada	Se acepta el comentario. La función de acompañamiento a las entidades territoriales está prevista en el numeral sexto del artículo 2.2.1.3A.1.8. funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, que afirma: "6. Sugerir lineamientos y disposiciones en materia de protección y bienestar animal a fin de ser incluidos en los planes de desarrollo nacional y territoriales, y acompañar su implementación, en los términos del artículo 15 de la Ley 152 de 1994 y demás normas relacionadas." Adicionalmente, es importante indicar que las entidades territoriales, como actores que forman parte del SINAPYBA de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, son invitados permanentes en las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (párrafo3 y 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7.) y participan en los Subcomités Técnicos previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto.
39	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	PARAGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal. ¿Es decir que no habrá recursos de orden nacional, de privados o de cooperación internacional? Entonces cómo se relaciona esto con que dentro de las funciones del Comité Nacional se incluyan la gestión de recursos.	No aceptada	No se acepta el comentario. El párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el SINAPYBA establece que la reglamentación se circunscribire a la organización y funcionamiento del mencionado Sistema. Al respecto, las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto. se eliminaron las alusiones a la consecución recursos, a fin de evitar confusiones en la medida que el SINAPYBA es una instancia de coordinación intersectorial compuesta por unas entidades que tienen funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal previamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; en este contexto, el tema de consecución o gestión de recursos para cumplir con las funciones y competencias en la materia establecidas previamente se sale de los alcances y fines del Sistema.

40	7/02/2024	Andrea Padilla Villarraga	En el marco de implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección Animal PNPYBA, el SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en materias no asignadas a ninguna otra autoridad. Lo anterior en articulación con el Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica. 1. Por qué sólo se hace referencia a la implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección animal, si el artículo 31 del PND es claro en afirmar que el SINAPYBA está compuesto no solo por esta política sino demás normatividad, acciones, programas, actores, etc relacionados con el Bienestar animal. 2. Así mismo no es posible que se delegue la formulación de los lineamientos para los domésticos en cabeza del SINAPYBA toda vez que el artículo 324 de la ley 1955 de 2019 es CLARO en afirmar que dicha formulación de lineamientos está en cabeza del Ministerio de Ambiente. Por lo tanto esta disposición es contraria a la Ley. 3. No es claro que el SINAPYBA deba articularse con el Comité Nacional pues este comité es parte y cabeza del mismo sistema. 4. No es claro por qué las disposiciones deben estar en concordancia sólo con este convenio. También podría incluirse a la OMSA del cual Colombia es miembro y cuenta con representación por parte del ICA, además este organismo ha expedido resoluciones sobre bienestar animal y sanidad. Tampoco es claro por qué no se ordena que los lineamientos sobre fauna silvestre estén en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica. Se sugiere que se ajuste la redacción en el sentido de que todas las disposiciones del SINAPYBA deben estar en articulación con los tratados, convenios y demás instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte. En conclusión y de acuerdo a los comentarios mencionados con anterioridad, se recomienda ajustar la redacción de este artículo de Disposición Final pues la redacción sugerida presenta serios problemas de legalidad.	Aceptada	Se acepta el comentario. Respecto de su primer y segundo interrogante, es de aclarar que el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 define el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal." Por su parte, el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 indica que: "El gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para la cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar; la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales." Como puede observarse, el mencionado artículo 324 de la Ley 1955 no le otorga al Ministerio de Ambiente funciones o competencias en materia de animales domésticos, lo que hace obsoleto el liderazgo en la formulación de la Política de Protección y Bienestar Animal. Así las cosas, y teniendo en consideración que dicha Política fue aprobada por el Comité de Gerencia Ministerial mediante Acta del 25 de julio de 2022 así como la definición del SINAPYBA citada anteriormente, es que el artículo 2.2.1.3A.1.14, comentado ordena que será el Sistema, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en el marco de la implementación de la Política, quien definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el SINAPYBA tiene como elemento fundamental el hecho de que las competencias y funciones en materia de protección y bienestar animal de cada uno de sus integrantes, previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y demás actores públicos se encuentran señaladas previamente en el ordenamiento jurídico vigente. La enumeración de las mismas en lo que respecta a dichos integrantes y entidades territoriales se encuentra tanto en los considerandos del proyecto de decreto, como en su memoria justificativa. No obstante, hay temas particulares como la formulación de lineamientos sobre la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía que están por fuera de las funciones de dichos integrantes y actores públicos. Así mismo, el desarrollo del conocimiento sobre los animales puede llevar a que emerjan nuevas cuestiones que requieran de regulaciones no previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Prever este tipo de contingencias es la finalidad del artículo comentado. En atención a su tercera pregunta es importante indicar que el CNPYBA es la instancia de articulación donde tienen asiento todos los integrantes del Sistema y a través de la cual actúa, por tanto, es el llamado a definir dichos lineamientos. Finalmente, en atención a su cuarta pregunta, se ajusta la redacción del artículo para mayor claridad, así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.14. DISPOSICIÓN FINAL. En el marco de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Lo anterior, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte."
41	7/02/2024	Gabriel Chica	I. Se recomienda agregar dos principios rectores, que irradian el SINAPYBA, así: 2.2.1.3A.1.4. Principios rectores del SINAPYBA Principio de progresividad y no regresividad en la protección animal: La protección animal, en cuanto componente del Derecho Ambiental y el reconocimiento de los seres sintientes, deberá ser de aplicación progresiva en los territorios y, en ningún caso, su gestión podrá ser regresiva o generar desmedro de los estándares de protección. Principio de in dubio pro animal/ in dubio pro sintiencia: En casos de conflictos socioambientales, se adoptarán las medidas que salvaguarden a los animales, como seres sintientes, en tanto individuos y comunidades.	No aceptada	No se acepta el comentario. El párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 establece de manera expresa que "El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (...)". Lo anterior significa que el proyecto de decreto en comento debe circunscribirse exclusivamente a la organización y funcionamiento del Sistema, por lo que los principios allí establecidos se enmarcan en lo anterior. Si bien los principios que propone son importantes, no tienen relación directa con la organización y funcionamiento de un Sistema que está compuesto por un conjunto de entidades que ya tienen unas funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal previamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
42	7/02/2024	Gabriel Chica	II. Se sugiere tener las siguientes recomendaciones, en el numeral 1, del artículo 2.2.1.3A.1.5. Objetivos del SINAPYBA: 1. Integrar la protección y el bienestar animal como componente fundamental en las decisiones sectoriales de construcción social, ambiental, de salud pública y soberanía alimentaria del país. Recomendación 1: Incluir a los sectores de ciencia e investigación y a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de impactar el ejercicio empresarial de todos los sectores económicos. Recomendación 2: Incluir objetivo relacionado con investigación y gestión del conocimiento	No aceptada	No se acepta el comentario. Respecto de la recomendación de incluir a los sectores de ciencia e investigación y a la Superintendencia de Industria y Comercio, es importante manifestar que dichas entidades no forman parte de los integrantes del SINAPYBA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; por tanto, no es posible aceptar su propuesta. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto indican que formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, las cuales se denominarán actores públicos del SINAPYBA. Así mismo, que el SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos. En tal sentido, los sectores de ciencia e investigación y a la Superintendencia de Industria y Comercio podrán ser invitados a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y participar en los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto en comento. En cuanto a la recomendación de incluir objetivo relacionado con investigación y gestión del conocimiento, el tema ya se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.3A.1.5. que establece como uno de los objetivos del SINAPYBA: "Gestionar la información en torno a las acciones relacionadas directa o indirectamente con la protección y bienestar animal para la generación y análisis de datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, con el fin de mejorar la gestión a nivel nacional y territorial." Así mismo, en el artículo 2.2.1.3A.1.11. se propone unos Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal, entre ellos, uno de Gestión de Educación y Participación y otro de Gestión de la Información y Conocimiento.
43	7/02/2024	Gabriel Chica	III. En el artículo 2.2.1.3A.1.6. Actores del SINAPYBA, incluir al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Educación Nacional; teniendo en cuenta que la mención de los organismos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 es meramente enunciativa, y que los mencionados ministerios pueden aportar, desde su misionalidad, a diferentes propósitos propios del SINAPYBA.	No aceptada	No se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 expresamente indica: "El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación". Sin embargo, de conformidad con la definición del SINAPYBA que trae dicho artículo "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal" y a fin de dar claridad sobre lo anterior, el artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto fue reformulado de la siguiente manera: "El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA estará conformado por los integrantes previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, así: 1.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.Ministerio de Salud y Protección Social. 3.Ministerio de Transporte. 4.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos." Así las cosas, las entidades mencionadas en su comentario se encuentran incluidas en el inciso segundo del mencionado artículo, al mencionar que formarán parte del SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas con injerencia en temas de protección y bienestar animal. Adicionalmente, se reitera que los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, y de Educación Nacional podrán ser invitados a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y participar en los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto en comento.

44	7/02/2024	Gabriel Chica	IV. En el Artículo 2.2.1.3A.1.9. De los subcomités intersectoriales de Protección y bienestar animal, se debe integrar a otros actores, pues los que están no tienen la capacidad técnica ni el alcance administrativo para gestionar los temas. Se recomienda realizar integraciones, así: 1. En el subcomité de Gestión de la Información y Conocimiento - SGIC, integrar a Universidades y Centros de Investigación y al Viceministerio de educación superior. 2. En Subcomité de Educación y Participación – SGEP integrar al Ministerio de Educación, con sus respectivos Viceministerios de Educación preescolar, básica y media, y de Educación superior	No aceptada	No se acepta el comentario. Sin embargo, las entidades mencionadas en su comentario podrán participar en los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto en comento. Específicamente, para cada uno de los Subcomités previstos se establece en dicho artículo una función relacionada con <i>"Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera"</i>.
45	7/02/2024	Felipe Pinilla de Brigard	La política pública para el desarrollo integral de cadenas agropecuarias se ha trabajado en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de entidades públicas del sector y con aportes dados por asociaciones, gremios representantes de productores y actores del sector privado. A partir de ello, se han construido y adoptado oficialmente los planes de ordenamiento productivo de múltiples cadenas productivas, entre ellas la cadena láctea. Consideramos fundamental que el proyecto normativo incluya estos planes de ordenamiento productivo, vincule y considere lo que en ellos se ha definido. Lo anterior será un aporte de primera relevancia para la coherencia y posibilidad de implementación de lo que resulte de este proyecto normativo. Ayudará a que la estrategia, planes de acción y demás responsabilidades del sistema, sean coherentes con la realidad existente en las diferentes cadenas productivas y con sus objetivos de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.	No aceptada	No se acepta el comentario. El SINAPYBA tiene como elemento fundamental el hecho de que las competencias y funciones en materia de protección y bienestar animal de cada uno de sus integrantes previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, entre ellos el Ministerio de Agricultura, y demás actores públicos se encuentran señaladas previamente en el ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido, el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6 del proyecto de decreto ordena que las actuaciones de los actores del SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente en la materia. Así las cosas, el SINAPYBA deberá enmarcarse en las normativas e instrumentos de política pública de cada uno de los sectores relacionadas con la protección y el bienestar animal, dentro de ellos, las del sector Agricultura, aunque estos instrumentos no estén expresamente indicados en el proyecto de decreto.
46	7/02/2024	Felipe Pinilla de Brigard	La participación de asociaciones, gremios de la producción y actores del sector privado debe acompañar el trabajo y reuniones del comité nacional y subcomités. Esto permitirá contar oportunamente con el aporte desde los sectores productivos que día a día trabajan en la producción animal, esforzándose por avanzar en el desarrollo de su actividad y en la implementación de buenas prácticas en los diferentes capítulos de la producción agropecuaria. Además, también ofrecerá insumos que darán claridad conceptual, aportarán en la definición de estrategia y en la implementación del plan de acción que en el marco de la normativa se menciona.	Aceptada	Se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 expresamente indica: <i>"El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación"</i>. No obstante, y dada la definición del SINAPYBA en dicho artículo <i>"como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal"</i> el artículo 2.2.1.3A.1.6. indica que, además de dichos integrantes, <i>"(...) formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA."</i> <i>El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos."</i> Así las cosas, las entidades mencionadas en su comentario se encuentran incluidas en el mencionado artículo, al mencionar los particulares y los actores privados. Estas podrán ser invitadas a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, tal y como lo prevé el párrafo 3 del artículo 2.2.1.3A.1.7., así como participar en los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de decreto en comento; específicamente, en la conformación de <i>"(...) mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera"</i>.
47	7/02/2024	Luz María Zapata Zapata	En términos generales, sugerimos respetuosamente lo siguiente: (i) incluir en el Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal a las entidades territoriales y a las autoridades ambientales; (ii) indicar que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Salud y Protección Social, brindarán acompañamiento técnico a las entidades territoriales para la formulación y/o actualización de la Política Municipal de Bienestar y Protección Animal; (iii) asignar la fuente de financiación para que las entidades territoriales implementen los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal.	No aceptada	No se acepta el comentario. En relación con su primera sugerencia, en el Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA tienen asiento los integrantes del Sistema, previstos taxativamente en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto incluye dentro de su ámbito de aplicación y como actores del Sistema a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. En tal sentido, el párrafo 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA establece que serán invitados permanentes a dicho Comité un representante de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y tres representantes de las entidades territoriales; la determinación y forma de elección de estos invitados será establecida en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. Adicionalmente, para cada uno de los Subcomités del artículo 2.2.1.3A.1.11. se prevé una función relacionada con <i>"Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera"</i>. En relación con la segunda sugerencia, y en atención a su comentario, la función de acompañamiento a las entidades territoriales está prevista dentro de varias de las funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, que cuenta dentro de sus integrantes a los mencionados ministerios; específicamente en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. del proyecto de decreto que afirman <i>"3. Promover la formulación de los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como promover estrategias de acompañamiento, evaluación y seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial"</i>; <i>"5. Orientar a los integrantes y actores del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA en materia de protección y bienestar animal"</i>; <i>"6. Sugerir lineamientos y disposiciones en materia de protección y bienestar animal a fin de ser incluidos en los planes de desarrollo nacional y territoriales, y acompañar su implementación, en los términos del artículo 15 de la Ley 152 de 1994 y demás normas relacionadas."</i> Adicionalmente, el plan de acción de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA contempla acciones de acompañamiento a las entidades territoriales. Finalmente, en cuanto a la tercera sugerencia, los recursos financieros para los actores directos (aquellos previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023) e indirectos que conforman el SINAPYBA dependerán de las funciones y competencias establecidas en la normativa vigente ya existente en temas de protección y bienestar animal, tal y como lo establece expresamente el proyecto de decreto en comento en el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. Así las cosas, y tomando en consideración los alcances del párrafo primero del mencionado artículo 31 en cuanto a que la reglamentación debe limitarse a definir la organización y el funcionamiento del SINAPYBA, no es viable aceptar su propuesta en cuanto a asignar la fuente de financiación de las entidades territoriales para implementar planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal.

48	7/02/2024	Luz María Zapata Zapata	DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Créase el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA como la instancia de articulación y coordinación del SINAPYBA, integrado por: 1. El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado. 2. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. 3. El (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado. 4. El (la) Ministro (a) de Transporte, o su delegado. 5. El (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación – DNP, o su delegado. 6. Un representante las autoridades ambientales 7. Un representante de las alcaldías de las ciudades capitales. 8. Un representante de las alcaldías municipales. 9. Un representante de las gobernaciones.	No aceptada	No se acepta el comentario. En el Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA tienen asiento los integrantes del Sistema, previstos taxativamente en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Sin embargo, los artículos 2.2.1.3A.1.3. 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto incluye dentro de su ámbito de aplicación y como actores del Sistema a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. En tal sentido, el párrafo 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA establece que serán invitados permanentes a dicho Comité un representante de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y tres representantes de las entidades territoriales; la determinación y forma de elección de estos invitados será establecida en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. Adicionalmente, para cada uno de los Subcomités del artículo 2.2.1.3A.1.11. se prevé una función relacionada con "Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera".
49	7/02/2024	Luz María Zapata Zapata	Sobre el particular, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Salud y Protección Social, como entidades encargadas del desarrollo de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA, deben actualizar y complementar, de acuerdo a sus funciones y competencias, el marco conceptual de los diferentes aspectos relacionados con el bienestar y protección animal. Lo anterior, como fundamento para la definición de protocolos y mecanismos de atención que orienten la gestión de las entidades, y ofrezcan claridades conceptuales, así como un marco de referencia a la población en general. Por ello, desde Asocapitales consideramos importante que el Gobierno Nacional acompañe a las entidades territoriales en la formulación y/o actualización de la Política Municipal de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SINAPYBA. Las entidades territoriales, en cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, deberán dar cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y a los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el SINAPYBA. PARAGRAFO 1. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal. PARAGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Salud y Protección Social darán apoyo y acompañamiento técnico a las alcaldías y entidades territoriales que lo requieran para la formulación y/o actualización de su política municipal de bienestar y protección animal.	Aceptada	Se acepta el comentario. El acompañamiento a las entidades territoriales está previsto dentro de varias de las funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, que cuenta dentro de sus integrantes a los mencionados ministerios; específicamente en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. del proyecto de decreto que afirman "3. Promover la formulación de los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como promover estrategias de acompañamiento, evaluación y seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial"; "5. Orientar a los integrantes y actores del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA en materia de protección y bienestar animal"; "6. Sugerir lineamientos y disposiciones en materia de protección y bienestar animal a fin de ser incluidos en los planes de desarrollo nacional y territoriales, y acompañar su implementación, en los términos del artículo 15 de la Ley 152 de 1994 y demás normas relacionadas". Adicionalmente, el plan de acción de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA contempla acciones de acompañamiento a las entidades territoriales.
50	7/02/2024	Luz María Zapata Zapata	El párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.11. del proyecto de Decreto de la referencia señala que las entidades territoriales serán responsables de la ejecución y de la consecución de recursos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal. Sobre esta norma, es importante resaltar que el legislador no incluyó de forma directa a las entidades territoriales como los actores que integrarán el SINAPYBA y, adicionalmente, no incluyó la fuente de financiación para la creación de este sistema.	Aceptada	Se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 no prevé a las entidades territoriales dentro de los integrantes del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA. Sin embargo, el mismo artículo 31 define al Sistema "el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal"; además, el ordenamiento jurídico vigente, recopilado tanto en la memoria justificativa como en los antecedentes del proyecto de decreto, sí establece funciones a las entidades territoriales en la materia. Es en este sentido y con fundamento en las anteriores normas jurídicas que debe entenderse el artículo comentado, aunado al hecho de que el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. prevé que "formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misión, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA". En este contexto, para mayor claridad, el artículo mencionado fue modificado así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA. Además, se eliminarán toda las alusiones a la gestión u orientación de recursos a lo largo del proyecto de decreto, toda vez que SINAPYBA es una instancia de articulación intersectorial que acoge a diferentes entidades públicas y privadas, de los niveles nacional y territorial, que ya tienen establecidas funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal con sus correspondientes fuentes de financiación, como se indicó antes. El SINAPYBA es una instancia donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes PARÁGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias y funciones."
51	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Creación del sistema en el apartado de creación se observa que el sistema es "el conjunto de (...) instituciones y actores que permitan la protección y el bienestar animal", no obstante, tal consideración no se encuentra a la sociedad civil, academia en representación desde los colegios y universidades, así como la participación activa de las comunidades y sus representantes. frente a los cinco integrantes del sistema, consideramos que, el decreto no establece funciones de manera expresa, estos son, Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación. Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario respecto de la inclusión de la academia y las comunidades en el proyecto de decreto. Sin embargo, es importante mencionar que, con base en la definición del SINAPYBA que trae el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal", en los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto se indica que, además de los integrantes previstos, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misión, competencias y funciones, las cuales se denominarán actores públicos del SINAPYBA. Así mismo, que el SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos. Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 2.2.1.3A.1.4. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA establece como principio rector del Sistema al de corresponsabilidad, según el cual, "Conforme al ámbito de sus funciones y competencias, los integrantes y actores públicos que forman parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA tendrán una responsabilidad compartida junto con los particulares y los actores privados en materia de protección y bienestar animal, así como en la prevención del maltrato en contra de los animales presentes en el territorio nacional y en la promoción del bienestar animal". De conformidad con lo anterior, la academia, la sociedad civil y las comunidades podrán ser invitadas a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA dependiendo de los temas a tratar, tal y como lo prevé el párrafo 3 del artículo 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Así mismo, podrán formar parte de las mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera; lo anterior, como lo establece el artículo 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Ahora bien, en relación con las funciones del Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación en el proyecto de decreto es importante manifestar que las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el SINAPYBA, a excepción a lo indicado en el párrafo segundo en cuanto a los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no establece nuevas funciones ni competencias a los actores del Sistema. En ese orden de ideas, el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. establece que las actuaciones de los actores del SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente, en la materia. Así las cosas, las funciones en materia de protección y bienestar animal del Ministerio de Transporte y del DNP son aquellas establecidas previamente en el ordenamiento jurídico vigente y no es posible crear nuevas funciones a dichas entidades en el proyecto de decreto. Estas competencias y funciones ya existentes están recogidas tanto en los considerandos del proyecto de decreto, como en la memoria justificativa.

52	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Artículo 2.2.1.3A.1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN Se sugiere incluir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la formulación y ejecución de la PNPYBA en Colombia. Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario en el sentido de incluir específicamente al Ministerio de Hacienda en el ámbito de aplicación de la norma. Sin embargo, es pertinente manifestar que, fundamentado en la definición del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA que trae el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal", en los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto se indica que, además de los integrantes previstos en el mencionado artículo 21, formarán parte del SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, las cuales se denominarán actores públicos del SINAPYBA. En tal sentido, estos actores públicos (incluyendo el Ministerio de Hacienda) podrán ser invitados a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA dependiendo de los temas a tratar, tal y como lo prevé el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Así mismo, podrán formar parte de las mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera; lo anterior, como lo establece el artículo 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. De todas maneras, es importante indicar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra incluido en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal - PNPYBA.
53	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Artículo 2.2.1.3A.1.5 objetivos del SINAPYBA Objetivo 5: se sugiere incluir la participación de la ciudadanía y la academia, también establecer facilidad en los canales de comunicación para aquella ciudadanía pueda comunicarse de manera ágil en casos de atención con las entidades correspondientes bien sea el caso de Fauna Silvestre o los animales domésticos Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. Sin embargo, es pertinente manifestar que la participación de la sociedad civil, la academia y las comunidades está prevista en los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto que indican que, además de los integrantes previstos en el mencionado artículo 31, que el SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos. En tal sentido, estos actores podrán ser invitados a las sesiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA dependiendo de los temas a tratar, tal y como lo prevé el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Así mismo, podrán formar parte de las mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera; lo anterior, como lo establece el artículo 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.
54	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Artículo 2.2.1.3A.1.5 objetivos del SINAPYBA b) Instituciones integrantes Incluir una ruta nacional para el control del tráfico ilegal de la fauna, como medida de protección animal en el artículo 27 de la Ley 2294 de 2023, teniendo en cuenta la participación activa de Minambiente, Mindefensa, PNN, IAvH, Dimar y Corporaciones Autónomas Regionales y las demás relacionadas en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. El proyecto de decreto reglamenta el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. En relación con el artículo 27 de la Ley 2294 de 2023 es importante mencionar que en la actualidad este Ministerio está en proceso de formulación de la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Animales Silvestres, proceso independiente a la expedición de la reglamentación del SINAPYBA. Ahora, en cuanto a la propuesta de la creación de un Subcomité al respecto, es importante manifestar que el artículo 2.2.1.3A.1.11. DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL establece en su parágrafo 2 que el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA podrá crear, suprimir, fusionar o modificar los Subcomités creados en dicho artículo, de acuerdo con el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13 del proyecto de decreto. Así las cosas, el CNPYBA podría evaluar la necesidad de crear nuevos Subcomités, dependiendo de las necesidades que se evidencien.
55	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Artículo 2.2.1.3A.1.5 objetivos del SINAPYBA Subcomité de gestión de transporte animal - SGTA Desde GIDCA consideramos pertinente tener en cuenta los avances normativos en materia de sustitución de vehículos de tracción animal y la manera en que el SINAPYBA se articulará con estas estrategias que, desde un enfoque integral, vinculan el bienestar animal con la gestión ambiental y subrayan la interconexión entre la calidad de vida de los animales y el necesario tránsito hacia sistemas productivos respetuosos de la dignidad de los seres humanos y no humanos, la legislación y la jurisprudencia a considerar son presentadas y desarrolladas en el siguiente acápite, en el contexto de las su sugerencias para la memoria justificativa para publicación 2201 Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. Sin embargo, es pertinente indicar que, en materia de sustitución de vehículos de tracción animal, la Ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" le ha otorgado funciones en la materia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Transporte; estas disposiciones forman parte de los considerandos y de la memoria justificativa del proyecto de decreto en comento. En tal sentido, este tema constituye parte importante de la protección y bienestar animal y será objeto de los lineamientos y demás acciones correspondientes en el marco de las instancias que organizan el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal; esto es, el Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, su presidente y secretaria técnica, y los tres Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal.
56	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Artículo 2.2.1.3A.1.7 secretaria técnica del comité nacional intersectorial No se evidencia funciones de tal instancia del sistema objeto de pronunciamiento Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. Las funciones de la secretaria técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, se encuentran previstas en el artículo 2.2.1.3A.1.10. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA del proyecto de decreto en comento. Estas labores, en términos generales, son de apoyo operativo al presidente y al Comité y tienen que ver con la citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; la convocatoria a los invitados; la elaboración y custodia de las actas; el seguimiento a los compromisos y a la implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección Animal PNYBA y su plan de acción, entre otras. En tal sentido, no es necesario una función específica relacionada con la gestión del transporte animal o la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre del artículo 27 de la Ley 2294 de 2023. Estos temas, al formar parte de la protección y el bienestar animal, podrán ser objeto del SINAPYBA en las instancias creadas en el mencionado proyecto de decreto, entre otras, el CNPYBA previsto en el artículo 2.2.1.3A.1.7. y que tiene dentro de sus funciones, entre otras, formular lineamientos generales en materia de protección y bienestar animal que deberán ser tenidos en cuenta por los integrantes y actores del Sistema en el ámbito de sus competencias y funciones; promover la formulación de los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como estrategias de acompañamiento, evaluación y seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial; orientar a los integrantes y actores del SINAPYBA en materia de protección y bienestar animal. Así mismo, en las labores que deberán adelantar los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal previstos en el artículo 2.2.1.3A.1.11.
57	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Paragrafo 1 del artículo 31 otorga al Gobierno Nacional la posibilidad de definir y organizar el sistema de protección animal, razón por la cual consideramos que al conjunto que integra el sistema debe incluirse la participación directa de la ciudadanía, y no limitarlo a cinco instituciones públicas. Leer documento con justificación	Aceptada	Se acepta el comentario en relación con la participación directa de la ciudadanía en el SINAPYBA. Así las cosas, la redacción de los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto fue modificada, quedando de la siguiente manera: "El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos, entre otros." En tal sentido, estos actores privados podrán participar en las instancias creadas en el proyecto de decreto para la organización y funcionamiento del SINAPYBA, a saber, el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA previsto en el artículo 2.2.1.3A.1.7. y los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal del artículo 2.2.1.3A.1.11.

58	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	"El SINAPYBA podrá contar con el apoyo de los actores privados, tales como organización de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos" Tal redacción implica que la participación de la ciudadanía no sea directa, sino que limita su participación a título de apoyo y, ante ello, cabe recordar el principio 10 de la declaración de Río (1992), el cual aboga por la participación activa de todos los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones ambientales y que, es reiterado en el acuerdo de Escazú (2022) sobre acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, connotado como Acuerdo de Escazú, ratificando por Colombia en el año 2022 Así reconocer a la ciudadanía como un sujeto activo en la toma de decisiones relacionadas con la protección y bienestar animal no solo fortalece la legitimidad de dichas normas y políticas, sino también asegura la diversidad de perspectivas y experiencias en la formulación y ejecución de medidas efectivas contra el maltrato animal, alineándose con los principios fundamentales de la justicia ambiental y el respeto hacia todas las formas de vida, incluyendo de manera especial a sujetos de especial protección constitucional como las etnias, el campesino, las mujeres, entre otros actores Leer documento con justificación	Aceptada	Se acepta el comentario en relación con la participación directa de la ciudadanía en el SINAPYBA. Así las cosas, la redacción de los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto fue modificada, quedando de la siguiente manera: <i>"El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos, entre otros."</i> En tal sentido, estos actores privados podrán participar en las instancias creadas en el proyecto de decreto para la organización y funcionamiento del SINAPYBA, a saber, el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA previsto en el artículo 2.2.1.3A.1.7. y los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal del artículo 2.2.1.3A.1.11.
59	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Parágrafo tercero consideramos que si bien las lidias de toros, son una tradición arraigada en la historia, enfrentan desafíos significativos en el siglo XXI, como lo pudo ser la esclavitud humana. Por ello, es necesario dar un debate riguroso, más allá de solo los aspectos económicos, culturales o de incoerción política, que desconocen el dolor animal o las necesidades humanas y animales En este nuevo contexto, hay que superar visiones segmentadas de ser taurino es "políticamente incorrecto" y socialmente inaceptable, porque los aficionados taurinos son una minoría numérica, como afirma Hernández (2019,265), ya que, en la cuestión de los derechos, la protección ambiental), seguramente, el hecho que sean pocos quienes defienden el asunto, deben ser también escuchado. Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. El parágrafo tercero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, señala que el SINAPYBA no podrá limitar, prohibir, suspender las actividades con animales producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales. Este proyecto de decreto se enmarca en la facultad legislativa de parágrafo primero del artículo 31, respecto a la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal; en consecuencia, los asuntos mencionados no guardan relación con el objetivo del proyecto de decreto en comento.
60	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Limitación al marco fiscal en el proyecto del Decreto SINAPYBA Artículo 2.2.1.3A.1.11. Articulación territorial del SINAPYBA Parágrafo: es necesario reconsiderar la limitación impuesta en el párrafo anterior, que asigna exclusivamente a las entidades territoriales la responsabilidad de ejecutar acciones y asegurar la consecución de recursos para la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la protección y bienestar animal Abogamos por un enfoque más integral que involucre a las autoridades nacionales en la consecución de recursos y su traslado a las regiones y territorios. la articulación territorial, debería considerar que el sistema debe adoptar una postura diferente frente a la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de "los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el SINAPYBA" Se considera que, el fondo para la vida y la biodiversidad tendría el alcance de financiar proyectos al considerar los animales amparados en la biodiversidad. Específicamente, el artículo 196 de PND Se considera necesario adoptar una postura solidaria frente a la obtención de recursos y fuentes de financiación en favor de las entidades territoriales. Ese podría ser el sentido del parágrafo 2, del artículo 2.2.9.13.2.4 del decreto Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. Uno de los principales elementos que estructura el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal es que los integrantes y los actores públicos que lo conforman actúan de conformidad con las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.3.6. DE LOS INTEGRANTES Y ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA reitera que: <i>"Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente."</i> Es en este sentido que debe entenderse el artículo comentado. El mismo no implica una limitación que le asigne solamente a las entidades territoriales la responsabilidad en materia de protección y bienestar animal, puesto que todos los integrantes y actores públicos del SINAPYBA están obligados a ejecutar sus funciones y competencias establecidas previamente en el ordenamiento jurídico vigente. Lo que busca este artículo es que las entidades territoriales tengan en cuenta que estas funciones y competencias deberán estar articuladas con los lineamientos y demás disposiciones que emita el SINAPYBA, así como con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y su plan de acción. Así las cosas, y para mayor claridad, el artículo fue modificado quedando así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA. PARÁGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias y funciones." De todas formas, es importante mencionar que dentro de las funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA están algunas relacionadas con el acompañamiento a las entidades territoriales. Específicamente, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. del proyecto de decreto le ordenan al mencionado Comité <i>"3. Promover la formulación de los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como promover estrategias de acompañamiento, evaluación y seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial"; "5. Orientar a los integrantes y actores del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA en materia de protección y bienestar animal"; "6. Sugerir lineamientos y disposiciones en materia de protección y bienestar animal a fin de ser incluidos en los planes de desarrollo nacional y territoriales, y acompañar su implementación, en los términos del artículo 15 de la Ley 152 de 1994 y demás normas relacionadas."</i> Adicionalmente, el plan de acción de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos CNPYBA contempla acciones de acompañamiento a las entidades territoriales. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto de decreto en comento establezca fuentes de financiación y concrete acciones reales es pertinente reiterar que, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 31 el ámbito de acción de la legislación del SINAPYBA se circunscribe a la organización y funcionamiento del Sistema. Este es una instancia de articulación intersectorial que acoge a diferentes entidades públicas y privadas, de los niveles nacional y territorial, que ya tienen establecidas funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal con sus correspondientes fuentes de financiación. El SINAPYBA no es una entidad que cuente con patrimonio o autonomía para actuar, es una instancia donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes. Es en este sentido que debe entenderse la legislación de su organización y funcionamiento. Así las cosas, se eliminaron todas las alusiones a la consecución, gestión u orientación de recursos. Finalmente, en referencia al Fondo para la Vida y la Biodiversidad no resulta claro que éste pueda ser utilizado para financiar proyectos de protección y bienestar animal, dado lo previsto en el Decreto 1648 de 2023.
61	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Sugerencias y claridades a la memoria justificativa para Publicación 2201 Página 3, párrafo 2 Ley 2047 de 2020, tiene por objeto prohibir, en todo el territorio nacional, la experimentación, importación, exportación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales, posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley. Consideramos importante incluir la promulgación de la Ley 2047 de 2020 en Colombia Leer documento con justificación	No aceptada	No se acepta el comentario. La Ley 2047 de 2020 <i>"Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones"</i> establece competencias y funciones en materia de experimentación, importación, exportación, fabricación y comercialización de productos cosméticos que sean objeto de pruebas en animales a los Ministerios de Ciencia y Tecnología, Hacienda, Comercio, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Teniendo en cuenta que los integrantes del SINAPYBA están taxativamente señalados en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 y este no prevé los ministerios antes citados, en los considerandos del proyecto de decreto y su memoria justificativa solo se recogen las competencias y funciones establecidas previamente a dichas carteras ministeriales en materia de protección y bienestar animal. Sin embargo, es importante manifestar que en los artículos 2.2.1.3A.1.3. y 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto se indica que, además de los integrantes previstos en el mencionado artículo 31, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, las cuales se denominarán actores públicos del SINAPYBA. Estos actores públicos podrán ser invitados a las distintas instancias creadas en el proyecto de decreto para la organización y funcionamiento del SINAPYBA, como Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal.

62	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Sugerimos incluir las siguientes sentencias en la memoria justificativa para la publicación 2201 Página 15 en la corte constitucional T-411 de 1992 T-760 de 2007 C-666 de 2010 T-436 de 2014 C-283 de 2014 T-146 de 2016 SU-016 de 2020 Leer documento con justificación	Aceptada	Se acepta su comentario. Se revisaron e incluyeron en la memoria justificativa las sentencias citadas.
63	7/02/2024	Gregorio Mesa Cuadros	Sugerimos considerar los avances normativos en materia de sustitución de vehículos de tracción animal Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 2138 de 2021 sobre sustitución de vehículos de ración animal en el territorio nacional. El artículo 98 de la Ley 769 de 2002 indica explícitamente la erradicación de los vehículos de tracción animal C-355 DE 2003	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incorporaron dentro de los antecedentes del proyecto de decreto y la memoria justificativa lo relacionado con las funciones otorgadas por las Leyes 769 de 2002 y 2138 de 2021 a los integrantes del SINAPYBA establecidos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023.
64	7/02/2024	IAvH	Memoria justificativa p 7 COMPETENCIAS DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A propósito de medidas sobre disposición de cadáveres para especies exóticas invasoras como los hipopótamos, se recomienda revisar la posibilidad de incluir alguna competencia relacionada y que puedan aplicarse para acciones con cualquier especie invasora, más ahora con el reporte de ciervos de Asia.	No aceptada	No se acepta el comentario. El párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, que creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, estableció que su reglamentación debe circunscribirse a la organización y funcionamiento del mencionado Sistema. Al respecto, las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto.
65	7/02/2024	IAvH	Memoria justificativa p 13 VIABILIDAD JURÍDICA Puede aportar no sólo en la memoria justificativa sino en las consideraciones del proyecto, complementar y no sólo transcribir las citas de las sentencias, de modo que se evidencien el equilibrio socioecosistémico que hila la protección del ambiente, fauna y flora . En términos de percepción y comprensión para no abogados, el uso de fauna silvestre en zoológicos y caza en zona permitidas, puede sonar contradictorios con los principios anotados por las sentencias.	No aceptada	No se acepta el comentario. Lo anterior, toda vez que el proyecto de decreto en comento reglamenta exclusivamente la organización y funcionamiento del SINAPYBA, tal y como lo prevé el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y que la memoria justificativa es un documento técnico - jurídico con unos lineamientos específicos cuyo propósito es complementar el acto administrativo con los antecedentes y soportes de la norma, que no se mencionan en el decreto por técnica normativa. Es así, que se analiza la jurisprudencia existente. En tal sentido, la jurisprudencia citada contiene los elementos necesarios que dan soporte a la norma y sustentan la necesidad de contar con instancias intersectoriales de articulación y coordinación dentro del Estado que integre a las entidades que participan de la protección y el bienestar animal para que sus actuaciones se dirijan a un mismo objetivo.
66	7/02/2024	IAvH	Memoria justificativa p 15 Corte Constitucional En el mismo orden del comentario anterior sobre los fundamentos de la norma, pensando en las interacciones negativas, se recomienda complementar las citas de las sentencias con la búsqueda de estrategias de coexistencia socioecosistémica de modo que sea claro que no se trata de sobreponer el bienestar de la fauna sobre las comunidades ni viceversa.	No aceptada	No se acepta el comentario. Lo anterior, toda vez que el proyecto de decreto en comento reglamenta exclusivamente la organización y funcionamiento del SINAPYBA, tal y como lo prevé el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y que la memoria justificativa es un documento técnico - jurídico con unos lineamientos específicos cuyo propósito es complementar el acto administrativo con los antecedentes y soportes de la norma, que no se mencionan en el decreto por técnica normativa. Es así, que se analiza la jurisprudencia existente. En tal sentido, la jurisprudencia citada contiene los elementos necesarios que dan soporte a la norma y sustentan la necesidad de contar con instancias intersectoriales de articulación y coordinación dentro del Estado que integre a las entidades que participan de la protección y el bienestar animal para que sus actuaciones se dirijan a un mismo objetivo.
67	7/02/2024	IAvH	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. Único inciso Se sugiere ajustar redacción de "Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y BienestarAnimal CNPYBA", se repite la palabra Nacional	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó la expresión Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal a lo largo de todo el proyecto de decreto.
68	7/02/2024	IAvH	3A ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.1. DEFINICIONES Creo que puede ser confuso el decir que los animales silvestres "trabajan", no sé si sería al estar en cautiverio o si de alguna forma en realidad aplicar este término.	Aceptada	Se acepta el comentario. La redacción quedó de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
69	7/02/2024	Carmen Rocío González Cantor	Las disposiciones que se pretenden establecer con este decreto superan el ámbito de aplicación del Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el cual dice: "ARTÍCULO 2.1.1.1.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias."; aspecto que preocupa especialmente porque el ámbito de aplicación que se plantea en el artículo "2.2.1.3A.1.3." del proyecto de Decreto está incluyendo entidades del orden nacional que no son parte del sector Ambiente, sino que encabezan otros sectores. Por tanto, es pertinente revisar la viabilidad jurídica de proponer la reglamentación en cuestión bajo el sentido de modificar el Decreto 1076 de 2015.	No aceptada	No se acepta el comentario. El Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en su artículo 2.1.2.2.1 señala: "Todo decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda". Por su parte, el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el SINAPYBA le ordena a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural liderar la definición de la organización y el funcionamiento del Sistema que debe adelantar el gobierno nacional. En cumplimiento de las anteriores disposiciones legales y reglamentarias, resulta necesario que el proyecto de decreto en comento quede incorporado a algún decreto único reglamentario, tomando en consideración la racionalización administrativa, que pretende la simplificación del ordenamiento jurídico, eficiente económica y social, y seguridad jurídica. En tal sentido, y de conformidad con el liderazgo que el mismo artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 le ha otorgado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es que este proyecto de reglamentación se encuentra incluido dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

70	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	Artículo 1 Inciso único Las disposiciones que se pretenden establecer con este decreto superan el ámbito de aplicación del Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el cual dice: "ARTÍCULO 2.1.1.1.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales y jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias." Propuesta: Probablemente requiera ser un decreto general, no uno que modifique el Decreto 1076 de 2015. Por esto no se da una propuesta de redacción a este punto.	No aceptada	No se acepta el comentario. El Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en su artículo 2.1.2.2.1 señala: "Todo decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda". Por su parte, el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el SINAPYBA le ordena a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural liderar la definición de la organización y el funcionamiento del Sistema que debe adelantar el gobierno nacional. En cumplimiento de las anteriores disposiciones legales y reglamentarias, resulta necesario que el proyecto de decreto en comento quede incorporado a algún decreto único reglamentario, tomando en consideración la racionalización administrativa, que pretenda la simplificación del ordenamiento jurídico, eficiente económica y social, y seguridad jurídica. En tal sentido, y de conformidad con el liderazgo que el mismo artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 le ha otorgado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es que este proyecto de reglamentación se encuentra incluido dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
71	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.1. DEFINICIONES Inciso 2 La definición pierde su aplicación en los animales de la fauna silvestre al enmarcarla en los "cinco dominios", pues estos están en función de un agente humano que "proporciona" o "provee" una serie de condiciones que no son posibles ni deseables en las condiciones de vida libre dentro de sus hábitats naturales. Por ejemplo, no tiene lógica pensar en "proporcionar" acceso al agua dulce a organismos marinos, o un área cómoda para descansar o permanecer cuando son los animales mismos, no los humanos, los que seleccionan los puntos para perchar, dormir o construir sus nidos o madrigueras. De otra parte, el miedo y el estrés también son factores necesarios en el crecimiento y desarrollo de los animales silvestres en sus hábitats porque les permite aprender comportamientos básicos de supervivencia, como evitar a sus predadores naturales. Es importante entender que el bienestar de los animales silvestres debe ser visto desde su propia óptica, no desde la óptica humana. Pretender cosas como "proporcionar acceso al agua dulce en un bosque" es interferir con las dinámicas naturales de todas las especies, no solo las animales, y de los ecosistemas, y esto no es lo correcto. Además, es un error gramatical definir algo en los mismos términos: "bienestar... es el bienestar". Propuesta "Bienestar animal: estado en el que un animal disfruta de condiciones de vida adecuadas a las necesidades y requerimientos de su especie y del lugar en el que habita, ya sea naturalmente o porque se encuentre bajo la propiedad o custodia de un humano."	Aceptada	Se acepta el comentario. Se eliminan los cinco dominios de la definición de bienestar animal. La redacción final quedó de la siguiente manera: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."
72	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.1. DEFINICIONES Inciso 3 a. Dominio de Nutrición: Proporciona acceso al agua dulce y una dieta para mantener plena salud y vigor. b. Dominio de Ambiente: Proporciona un ambiente apropiado incluyendo refugio y un área cómoda para descansar y permanecer. c. Dominio de Salud: Mediante la prevención, diagnóstico y tratamiento de lesiones y enfermedades. d. Dominio de Comportamiento: Proporciona suficiente espacio e instalaciones adecuadas, compañía en especies gregarias y la posibilidad de expresar sus conductas naturales e importantes para su especie. e. Dominio del Estado Mental: Provee las condiciones y ambientes adecuados que eviten el sufrimiento mental como miedo, angustia, frustración y estrés, para que puedan experimentar emociones y estados mentales positivos.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se eliminan los cinco dominios de la definición de bienestar animal. La redacción final quedó de la siguiente manera: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."
73	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.5. OBJETIVOS DEL SINAPYBA Numeral 3 3. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de lineamientos, orientaciones, disposiciones, políticas, proyectos, programas y normativas en materia de protección y bienestar animal, en los ámbitos nacional y territorial. Propuesta Este objetivo debería eliminarse porque se está planteando en términos de coadministrar con base en funciones que ya están dadas a las entidades públicas.	No aceptada	No se acepta el comentario. Un elemento estructural del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA es que los integrantes previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 y los demás actores públicos que lo conforman actúan de conformidad con las funciones y competencias establecidas previamente. Así lo prevé el párrafo del artículo comentado 2.2.1.3A.1.6. DE LOS INTEGRANTES Y ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA que afirma: "Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente". No obstante, el principio de coordinación que inspira el Sistema, previsto en el artículo 2.2.1.3A.1.4. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA del proyecto de decreto, ordena que dichas actuaciones "deberán adelantarse de manera integrada y colaborativa, a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones en materia de protección y bienestar animal, así como el logro de los cometidos y objetivos del Sistema y de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción". Es en este sentido que debe entenderse el numeral 3 del artículo 2.2.1.3A.1.5. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA, que utiliza el verbo promover que significa, según la RAE, impulsar el desarrollo o la realización de algo. Lo anterior no implica una coadministración, puesto que los integrantes y actores públicos del SINAPYBA continúan facultados para ejercer sus propias funciones y competencias, aunque de manera integrada y colaborativa como lo expresa el mencionado principio de coordinación.

74	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.7. Parágrafo 3, inciso 2 Parágrafo 3. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA será presidido bajo un esquema de alternancia anual por las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio que no esté presidiendo la Comisión. Propuesta Es preciso aclarar si la Secretaría técnica la puede ejercer cualquiera de las entidades integrantes del CNPYBA o si solo entre los ministerios de Agricultura y de Ambiente.	Aceptada	Se acepta el comentario. En relación con la entidad que ejercerá la secretaría técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, en el parágrafo primero de su artículo 2.2.1.3A.1.10, del proyecto de decreto en comento se plantea que la misma será ejercida de forma alternativa entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por periodos de dos años.
75	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. Numeral 1 1. Adoptar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y su Plan de Acción. Propuesta: Se recomienda verificar la potestad del CNPYBA, como una instancia de coordinación, para poder "adoptar" políticas nacionales.	Aceptada	Se acepta el comentario, toda vez que la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". Así las cosas, se ajusta la redacción del mencionado numeral quedando de la siguiente manera: "1. Evaluar, hacer seguimiento y sugerir modificaciones, actualizaciones y estrategias de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción."
76	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. Numeral 2 2. Formular los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como promover estrategias de seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial. Propuesta: Más allá de la formulación de estos lineamientos, el CNPYBA debería tener un carácter operativo que ayude a promover y dar cumplimiento a la PNPYBA, apoyado en el ejercicio de evaluación y seguimiento de dicha política y de otros instrumentos similares que eventualmente pudieran crearse.	Aceptada	Se acepta el comentario. La organización del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA propuesta en el proyecto de decreto en comento fue modificada quedando de la siguiente manera: un Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (artículos 2.2.1.3A.1.7. y 2.2.1.3A.1.8.), que es la instancia de articulación del Sistema y que cuenta con un presidente (artículo 2.2.1.3A.1.9.) y una secretaría técnica (artículo 2.2.1.3A.1.). Así mismo, tres Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal para el desarrollo de tareas específicas (artículo 2.2.1.3A.1.11). Todas estas instancias tienen funciones de promoción y operativización tanto del Sistema, como de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. Ahora bien, específicamente, el numeral primero del artículo 2.1.3A.1.8. en cuanto a las funciones del CNPYBA le otorga al mencionado Comité la función de evaluar, hacer seguimiento y sugerir modificaciones, actualizaciones y estrategias de implementación. Así mismo, el presidente del Comité tiene dentro de sus funciones "Promover y asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA" (numeral primero del artículo 2.2.1.3A.1.9.) y "Operativizar los Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal (...) a través del establecimiento, supervisión y dirección de los equipos de trabajo correspondientes" (numeral 4 del artículo 2.2.1.3A.1.9.). La secretaría técnica, por su parte, debe "Adelantar el seguimiento al cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción" (numeral 8 del artículo 2.2.1.3A.1.10.). Como puede observarse el CNPYBA cuenta con un presidente y una secretaría técnica que le permiten operativizar sus funciones. Dentro de estas funciones están no solo la evaluación y seguimiento a la PNPYBA sino también su promoción. Además, el Sistema está compuesto por unos Subcomités de carácter técnico que también operativizan los objetivos del Sistema y del Comité.
77	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. Numeral 5 5. Proponer y acompañar la implementación de los lineamientos y disposiciones que deberán contener los planes de desarrollo nacional y territoriales en materia de protección y bienestar animal. Propuesta: Atribuirle la función de "Proponer" es un alcance de coadministración que no debe tener el CNPYBA.	Aceptada	Se acepta el comentario. Con el ánimo de dar mayor claridad, y en articulación con el ordenamiento jurídico vigente, se modificó la redacción así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Serán funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA: (...) 6. Sugerir lineamientos y disposiciones en materia de protección y bienestar animal a fin de ser incluidos en los planes de desarrollo nacional y territoriales, y acompañar su implementación, en los términos del artículo 15 de la Ley 152 de 1994 y demás normas relacionadas."
78	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. Numeral 6 6. Gestionar los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, así como orientar la definición de líneas de inversión y la ejecución de dichos recursos. Propuesta: Se debe verificar si este Comité, como instancia de coordinación, tiene la capacidad de gestionar y ejecutar recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales.	No aceptada	No se acepta el comentario. Sin embargo es pertinente aclarar que se eliminaron todas las alusiones a la gestión u orientación de los recursos. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, el ámbito de acción de la reglamentación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se circunscribe a su organización y funcionamiento. Las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento. En este orden de ideas, el SINAPYBA es una instancia de articulación intersectorial donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes.
79	7/02/2024	Carmen Rocio González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. Numeral 8 y 9 8. Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por cada uno de los Subcomités Intersectoriales de Protección y Bienestar Animal, de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.9. 9. Solicitar informes a los Subcomités Intersectoriales de Protección y Bienestar Animal de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.9. Propuesta Estos dos puntos deberían dejarse para el reglamento del Comité, cuya creación se plantea en el numeral 10 de este mismo artículo.	No aceptada	No se acepta el comentario. Consideramos necesario que las funciones de los Subcomités queden expresamente establecidas en el proyecto de decreto y no dejarlas a liberalidad del Manual Operativo, a fin de lograr la efectividad de la operatividad del Sistema.

80	7/02/2024	Carmen Rocío González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.9. Numeral 2 literal c, Numeral 3 literal d c) Formular el plan de trabajo anual en el tema de Gestión de la Información y Conocimiento. (...) d) Formular el plan de trabajo anual en el tema de Gestión de Educación y Participación. Propuesta: Son temas que deberían dejarse para el reglamento del Comité, cuya creación se plantea en el numeral 10 del anterior artículo.	No aceptada	No se acepta el comentario. Las funciones de los Subcomités queden expresamente establecidas en el proyecto de decreto, dado que el Manual Operativo tiene otra finalidad.
81	7/02/2024	Carmen Rocío González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.10., y ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. Artículos (...) Propuesta Para mantener una coherencia temática, estos dos artículos deberían moverse e ir en seguida del artículo "2.2.1.3A.1.6. ACTORES DEL SINAPYBA"	Aceptada	Se acepta el comentario. La organización del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA planteada en el proyecto de decreto en comento, quedará así: un Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (artículos 2.2.1.3A.1.7. y 2.2.1.3A.1.8.), que es la instancia de articulación del Sistema y que cuenta con un presidente (artículo 2.2.1.3A.1.9.) y una secretaria técnica (artículo 2.2.1.3A.1.10). A lo anterior se suman tres Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal para el desarrollo de tareas específicas en cumplimiento de sus funciones (artículo 2.2.1.3A.1.11). Como puede observarse, la numeración de los artículos se modificó de conformidad con esta estructura.
82	7/02/2024	Carmen Rocío González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. DISPOSICIÓN FINAL. Inciso único En el marco de implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección Animal PNPYBA, el SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en materias no asignadas a ninguna otra autoridad. Lo anterior en articulación con el Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica. Propuesta Es mejor ser precisos en esta disposición para evitar interpretaciones inadecuadas o diferentes a lo que se pretende, debido a que no se entiende a qué se hace referencia cuando se habla de "animales domésticos en materias no asignadas a ninguna otra autoridad". Se abre un marco de ambigüedad así como está planteado.	No aceptada	No se acepta el comentario. El proyecto de decreto contempla en su artículo 2.2.1.3A.1.14. DISPOSICIÓN FINAL que "En el marco de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Lo anterior, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte". Esta disposición tiene como objetivo cubrir temas particulares- como la formulación de lineamientos sobre la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía- que están por fuera de las funciones de dichos integrantes y actores públicos. Así mismo, el desarrollo del conocimiento sobre los animales puede llevar a que emerjan nuevas cuestiones que requieran de regulaciones no previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Prever este tipo de contingencias es la finalidad del artículo comento, el cual encuentra su fundamento normativo en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que definió al SINAPYBA "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal".
83	7/02/2024	Carmen Rocío González Cantor	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. DISPOSICIÓN FINAL. Inciso único En el marco de implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección Animal PNPYBA, el SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en materias no asignadas a ninguna otra autoridad. Lo anterior en articulación con el Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica. Propuesta: Cuando se habla de "... y en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica", consideramos apropiado dejarlo en concordancia con este y otros acuerdos internacionales ratificados por Colombia.	Aceptada	Se acepta el comentario. La redacción del artículo quedará así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.14. DISPOSICIÓN FINAL. En el marco de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Lo anterior, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte."
84	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	El epígrafe acorde al objeto de la iniciativa propone lo siguiente: "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA" (sic). De acuerdo al análisis de la estructura del DUR del sector de ambiente y desarrollo sostenible (Decreto 1076 de 2015) se identifica que está adecuada correctamente, ya que guarda el criterio de unidad de materia en asuntos animales. Ahora bien, se propone que al desarrollarse diferentes ejes temáticos en la propuesta, esta se segregue en secciones, subsecciones, según corresponda. Con relación a la parte considerativa, desde el punto de vista de la técnica normativa resulta ser un texto que desconoce el orden jerárquico, cronológico y de unidad de materia para que se logre identificar de manera precisa el fundamento jurídico, de política pública, necesidad y conveniencia para expedir la iniciativa, vía decreto. Es claro que el proyecto es producto del mandato legal de los planes de desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019, art. 324) y 2022-2024 (Ley 2294 de 2023, art. 31), sin embargo no expresa de manera concisa cuál es la necesidad de expedir el decreto en los últimos incisos, hay cierta desconexión conceptual y jurídica en dichos postulados, los cuales pueden concatenarse de mejor manera. Respecto al articulado, también se encuentran algunas inconsistencias desde la técnica normativa. Se sugiere que el primer artículo sea el objeto, seguido del ámbito de aplicación, posteriormente los principios y luego de ello las definiciones (al respecto, sobre estos dos últimos hay variaciones de indicar primero las definiciones y luego los principios). Estos cuatro aspectos pueden comprender un primer grupo en la estructura del instrumento.	Aceptada	Se acepta el comentario. En consecuencia se ajustaron los considerandos de acuerdo con el orden jerárquico y cronológico sugerido en su comentario. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las disposiciones sobre técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."

85	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Consideraciones 4 Acorde a la técnica normativa, se sugiere que se replantee la ubicación de este inciso por criterio cronológico, toda vez que trata de una ley expedida en el año 1998, y los incisos subsiguientes son de los años 1993 (Ley 99) y 1994 (Ley 165) Propuesta: Reorganización de los incisos 4, 5 y 6, así: Primero el relativo a la Ley 99 de 1993; posteriormente el de la Ley 195 de 1994; y, posterior a este el de la Ley 489 de 1998	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
86	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	consideraciones 8 al 12 Es necesario, que acorde a la estructura jerárquica en la que están organizados los ministerios, en primer lugar se establezcan las competencias relacionadas con los animales así: 1. Minagricultura; 2. Minsalud; 3. Minambiente; 4. Mitransporte; y, DPN. Propuesta Reorganización de los incisos según la jerarquía ministerial definida por el poder ejecutivo	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
87	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.1. Como se observa preliminarmente, este artículo debe ser propuesto posteriormente al objeto y al ámbito de aplicación, incluso posterior también a los principios. Ahora bien, con relación a la técnica del mismo, se sugiere los términos que se definen estén organizados en numerales o literales, por cuanto mejora la citación y posible modificación a futuro que pueda realizarse al artículo. Además, considerar adicionar otras definiciones como las de animal de compañía, animales domésticos, animales silvestres, animales exóticos, animales no convencionales, entre otras que permitan dar mayor claridad al alcance de dichos términos Por último, es Propuesta Reorganizar la ubicación del artículo propuesto, según la sugerencia realizada. Incluir las demás definiciones propuestas	No aceptada	Se acepta el comentario relacionado con la técnica legislativa. En cuanto a las definiciones de los distintos tipos de animales no se acepta el comentario puesto que las mismas se encuentran previstas en la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales PNPYBA, toda vez que el proyecto de decreto se circunscribe a la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de Bienestar Animal SINAPYBA, tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023.
88	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.1. Como autoridad en protección y bienestar animal del Distrito Capital, sugerimos que se incorpore una definición y que esta se integre en la iniciativa, relativa a la "autoridad en protección y bienestar" Propuesta Autoridad en protección y bienestar animal: Es aquella entidad, designada con el fin de adelantar la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica, e inspección, vigilancia, control de los prestadores de servicios con o para animales, con relación a la protección y bienestar animal en el departamento, municipio o distrito, así como también está facultada para representar judicial o extrajudicialmente a los animales víctimas de maltrato, actos de crueldad o abandono en el ámbito de sus competencias	No aceptada	No se acepta el comentario. El parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el SINAPYBA establece que su reglamentación se circunscribe a la organización y funcionamiento del mencionado Sistema. Al respecto, las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto. El mencionado artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 no establece nuevas funciones ni competencias a los actores del Sistema, como tampoco establece una autoridad única en materia protección y bienestar animal. Lo que hace el Sistema es articular las distintas competencias y funciones ya existentes en la materia de los actores que lo integran. En tal sentido, entre otras, el Ministerio de Ambiente tiene funciones en materia de animales silvestres; el Ministerio de Agricultura en animales domésticos de producción; y el Ministerio de Salud, regula las actividades las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la zoonosis, de manera exclusiva en perros y gatos. Ahora bien, las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios, tienen funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como de animales domésticos declarados en estado de abandono.
89	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.1. Se sugiere cambiar la redacción, puntualmente la palabra "bienestar" usada al inicio debe modificarse por "estado": "bienestar físico", ya que es a través de diversos indicadores como se mide el estado de un animal, es decir si hay bienestar o no. Según el Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el bienestar animal es "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere". Así mismo, el bienestar animal al ser un asunto de múltiples dimensiones: físico (capacidad de sentir dolor); emocional (seres afectivos y con la capacidad de desarrollar relaciones); comportamental (capacidad de desarrollar comportamientos complejos, innatos, por experiencia y aprendizaje); e, incluso reconociendo la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, se sugiere dejar una redacción más sencilla que permita que los dominios, libertades, componentes, principios, variables, indicadores, o demás aspectos que a futuro se identifiquen no sean excluidas y no se vuelva obsoleta.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción de la definición quedando así: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente.".
90	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.1. Se sugiere suprimir la palabra "moral", toda vez que el componente de la relación humano-animal está en clave de lo ético y no de la moralidad, la cual guarda variada subjetividad Propuesta Promoción del bienestar animal: Conjunto de acciones tendientes a fomentar una relación ética entre los seres humanos y los animales desde un enfoque interespecie, donde se promueva el florecimiento de las capacidades y los dominios del bienestar de los animales, según su especie.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción de la definición quedando así: "Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente.".

91	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Es importante considerar que esta definición puede entrar en controversia con el principio de protección animal (literal a, art. 3, Ley 1774 de 2016). Por ello, resulta confusa pues como principio se describen las acciones en favor de los animales (respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel) y como definición lo abarca como un conjunto de normas de carácter preventivo. Propuesta Suprimirlo o replantearlo de manera armónica con el principio de protección animal	No aceptada	No se acepta el comentario. La definición del concepto de protección animal como "Conjunto actuaciones que buscan mitigar, eliminar el daño, el sufrimiento y la crueldad hacia los animales, promover su bienestar y conservación, así como brindar la atención inmediata cuando se ha vulnerado su integridad física y/o emocional" se hace en el marco de la facultad reglamentaria dispuesta en el párrafo primero artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, según el cual el proyecto de decreto se circunscribe exclusivamente a la organización y funcionamiento del SINAPYBA. En tal sentido, la definición propuesta opera en el marco del mencionado Sistema y las instancias creadas en el proyecto de decreto para su funcionamiento. a En lo que respecta a la Ley 1774 de 2016, esta entiende a la protección al animal como un principio, según el cual, "El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.". De todas formas, analizadas ambas definiciones se encuentra que si bien tienen ámbitos de aplicación diferentes, no se contradicen y ambas pueden coexistir de manera armónica en el ordenamiento jurídico ya que son complementarias.
92	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.2. Como alternativa se plantea que como alcance al objeto se establezca la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal (PNPYBA), como un artículo aparte. Si bien el PND establece como mandato lo que está descrito en el objeto, su literalidad puede ser reorganizada técnicamente para que haya unidad de materia en el asunto, ya que el SINAPYBA y el PNPYBA son asuntos relacionados pero con diferente alcance	No aceptada	No se acepta el comentario. El artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 creó el SINAPYBA "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal", por su parte el párrafo primero de la mencionada norma estableció que la reglamentación debe circunscribirse a la organización y funcionamiento del mencionado Sistema. En tal sentido, no es necesario un artículo independiente para la implementación de la PNPYBA, ya que las funciones en relación con la implementación, seguimiento y evaluación de la Política están establecidas en las diferentes instancias de organización y funcionamiento del SINAPYBA creadas en el proyecto de decreto en comento.
93	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.3 El artículo si bien abarca las autoridades a nivel nacional competentes para tal fin, posteriormente realiza el involucramiento de las demás de naturaleza pública y privada, generando una amplitud en el ámbito de aplicación que con las entidades a nivel nacional estaba delimitado. En este sentido, es necesario que se replantee el artículo con el fin de delimitar el ámbito desde el punto de vista territorial, de sujetos y temáticamente a quienes tiene alcance para que no recaiga en ambigüedades. Tal como está planteado genera confusión con el artículo 2.2.1.3A.1.6 relativo a los actores	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajustó la redacción del artículo comentado. Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 establece que el SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. En tal sentido, pese a que la misma norma prevé unos integrantes específicos, es necesario involucrar las demás instancias y entidades públicas y privadas que pueden tener injerencia en la materia. Lo anterior, toda vez que el mencionado artículo 31 define al Sistema "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal." Es importante recordar que las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto. En este contexto, con el fin de dar más claridad el artículo 2.2.1.3A.1.3. se modificó, en consonancia con el 2.2.1.3A.1.6. sobre los integrantes y actores del Sistema, quedando así: "ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo aplica a la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA compuesto por los siguientes integrantes: 1.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.Ministerio de Salud y Protección Social. 3.Ministerio de Transporte. 4.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.Dependencia Nacional de Planeación. Adicionalmente, aplica a los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misión, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos, entre otros. "
94	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.4 Los principios, que incorpora los desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1774, están relacionados con acciones de coordinación y articulación; sin embargo, llama la atención el relativo al enfoque interespecie pues si bien es acertado trae consigo una serie de términos que generan ambigüedades por indefinición como por ejemplo los principios de respeto, ética, justicia e interdependencia	No aceptada	No se acepta el comentario. El enfoque interespecie se encuentra fundamentado en la ética anti especista, tomado de las propuestas de académicos como Peter Singer. Este principio y otros componentes se ampliarán en la revisión de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, proceso que viene adelantando en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente, este principio del enfoque interespecie retoma los elementos que alimentan el principio de protección animal, como la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, etc., que prevé el numeral a) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 que afirma "Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel"; estos elementos fortalecen el principio en mención.
95	7/02/2024	Yuly Patricia Castro Beltrán	Artículo 2.2.1.3A.1.6 Como se referenció en el artículo de ámbito de aplicación, este genera ambigüedades, pues no es preciso en la delimitación de los actores y eso puede generar complejidades en la aplicación del artículo. Se debe incorporar de manera clara a las autoridades administrativas del orden departamental, municipal o distrital que hacen las veces de autoridad en protección y bienestar animal	Aceptada	Se acepta el comentario y se aclara el artículo mencionado. Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 establece que el SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. En tal sentido, pese a que la misma norma prevé unos integrantes específicos, es necesario involucrar las demás instancias y entidades públicas y privadas que pueden tener injerencia en la materia. Lo anterior, toda vez que el mencionado artículo 31 define al Sistema "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal." Es importante recordar que las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo establece el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto. En este contexto, con el fin de dar más claridad el comentario artículo se modificó quedando así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.6. DE LOS INTEGRANTES Y ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA estará conformado por los integrantes previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, así: 1.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.Ministerio de Salud y Protección Social. 3.Ministerio de Transporte. 4.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.Dependencia Nacional de Planeación. Así mismo, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misión, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los particulares y los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos. Parágrafo. Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente. Dichas actuaciones, así como aquellas adelantadas en cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, deberán ser reportadas a la secretaria técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNIPYBA de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.10 del presente capítulo." Ahora bien, específicamente para las entidades del nivel territorial, el artículo 2.2.1.3A.1.12. del proyecto de decreto en comento afirma: "ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNIPYBA. PARÁGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias y funciones."

96	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	1. De manera general, es pertinente que se tenga claro los grupos de animales que para el tema de protección animal se ha desarrollado en atención al artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, el cual se identifica que aún está vigente y por ende es pertinente su articulación. Si no son las mismas condiciones, sería necesario que se aborde en las definiciones lo pretendido por el presente proyecto de decreto en el tema de animales; garantizando que se pueda tener claro el tema de las competencias para animales domésticos y animales silvestres.	No aceptada	No se acepta el comentario. El objetivo del proyecto de decreto es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, en los términos del párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Así las cosas, y en atención a la definición del mencionado Sistema como "el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal , así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal" (subrayado fuera de texto), no aplica realizar distinción entre grupos de animales. El artículo 324 de la Ley 1955, por su parte, tiene como objetivo la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, la cual fue aprobada en el acta del 25 de julio de 2022 del Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones".
97	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	2. En el párrafo segundo de la Ley 2294 DE 2023 "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026", se establece que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes"; no obstante, no se hace alusión ni se regula desde esta Ley las competencias respecto de la definición de las medidas o disposiciones para la protección de los animales domésticos. Desde la mencionada Ley no se ordena ni se establecen responsables en materia de animales domésticos. No se identifica cuál es el fundamento normativo de la decisión del proyecto de Decreto respecto de los animales domésticos desde la Ley 2294 del 2023.	No aceptada	No se acepta el comentario. Respecto de los animales domésticos es importante indicar que, tal y como se indica en la memoria justificativa y en los considerandos del proyecto de decreto, en la materia tienen competencias, entre otros, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios. Al respecto, es pertinente recordar que el mencionado artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 no establece nuevas funciones ni competencias a los actores del Sistema, más allá de los establecidas para los Ministerios de Agricultura y Ambiente, las cuales ya estaban previstas en la normativa vigente. Por tanto, las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento. Sin embargo, el proyecto de decreto contempla en su artículo 2.2.1.3A.1.14. DISPOSICIÓN FINAL que "En el marco de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Lo anterior, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte". Esta disposición tiene como objetivo cubrir temas particulares -como la formulación de lineamientos sobre la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía- que están por fuera de las funciones de dichos integrantes y actores públicos. Así mismo, el desarrollo del conocimiento sobre los animales puede llevar a que emerjan nuevas cuestiones que requieran de regulaciones no previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Prever este tipo de contingencias es la finalidad del artículo comentado, el cual encuentra su fundamento normativo en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que definió al SINAPYBA "como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal".
98	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	3. En el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de Decreto, se establece que "Las actuaciones de los actores del SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente"; en virtud de lo anterior, las acciones y el cumplimiento de las disposiciones que se generen respecto de los animales domésticos no podrá recaer sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, toda vez que desde la Ley, y las funciones establecidas para estas, no se contempla en sus competencias la protección de los animales domésticos; dicha competencia recae sobre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA (Decreto 1985 de 2013 y Decreto 1071 de 2015), El Ministerio de Salud y Protección Social (Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989 y Decreto Ley 4107 de 2011) y Entidades territoriales (Ley 84 de 1989, Ley 769 de 2002, Ley 1774 de 2016 y Ley 2054 de 2020). Respecto de la competencia para el tratamiento de la Fauna Silvestre, esta reposa en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley 99 de 1993. Es pertinente resaltar que la fauna silvestre no puede estar en cautiverio, contrario a los animales domésticos; por lo anterior, surge el interrogante de como será el tratamiento o las regulaciones para estas especies, por su condición especial de no poder encontrarse por un determinado tiempo en cautiverio, y bajo unas condiciones especiales. Subraya fuera del texto	Aceptada	Respecto de su consulta, es importante reiterar que el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA no establece ni faculta la creación de nuevas funciones ni competencias a los integrantes y actores del Sistema más allá de las establecidas a los Ministerios de Agricultura y Ambiente. En tal sentido, las actuaciones de todas las entidades que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el restos del ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento, las cuales están listadas tanto en sus considerandos y memoria justificativa. En este orden de ideas, el SINAPYBA es una instancia de articulación intersectorial donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes. Así, cada una de las entidades en materia de fauna silvestre y de animales domésticos mantienen sus competencias previamente establecidas, aunque deberán atender lineamientos generales expedidos por el Sistema. De todas formas, el proyecto de decreto contempla en su artículo 2.2.1.3A.1.14. DISPOSICIÓN FINAL que "En el marco de implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en asuntos no asignados a ninguna otra autoridad. Lo anterior, a través del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte", a fin de cubrir las materias que no están en cabeza de ninguna otra entidad.
99	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	4. En el numeral 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. "Funciones del comité nacional intersectorial de protección y bienestar animal CNPYBA", se establece que una de las funciones de dicho comité es la de "gestionar recursos públicos y privados nacionales, territoriales e intersectoriales para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, así como orientar la definición de líneas de inversión y la ejecución de dichos recursos", no obstante, en el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.11. "ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SINAPYBA", se establece que "Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal", lo cual presuntamente es una contradicción o ambigüedad, por lo tanto, sería pertinente que se diera mayor claridad al respecto en el proyecto de Decreto.	Aceptada	Se acepta el comentario y se eliminaron todas las alusiones a la consecución, gestión u orientación de recursos. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 31 el ámbito de acción de la reglamentación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se circunscribe a su organización y funcionamiento. Además, el mencionado artículo no establece ni faculta la creación de nuevas funciones ni competencias a los actores del Sistema más allá de las establecidas a los Ministerios de Agricultura y Ambiente. En tal sentido, las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento. En este orden de ideas, el SINAPYBA es una instancia de articulación intersectorial que acoge a diferentes entidades públicas y privadas, de los niveles nacional y territorial, que ya tienen establecidas funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal con sus correspondientes fuentes de financiación. El SINAPYBA no es una entidad que cuente con patrimonio o autonomía para actuar, es una instancia donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes. Es en este sentido que debe entenderse la reglamentación de su organización y funcionamiento

100	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	5. ¿Fueron analizadas al momento de generar el proyecto de Decreto las figuras existentes en materia de protección de fauna y flora (Departamentales), tales como el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia (CIFFA), y se contemplan medidas, regulaciones, estrategias, fortalecimiento, apoyo u otros para estas figuras?	No aceptada	Respecto de la duda del observante, se aclara que las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento, según el cual "Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente". Lo que hace el Sistema es articular las distintas competencias y funciones ya existentes en la materia de los integrantes y actores que lo integran. Específicamente, las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios, tienen funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como de animales domésticos declarados en estado de abandono, entre otras. En este contexto, las entidades territoriales son consideradas actores públicos del Sistema, tal y como lo prevé el artículo 2.2.1.3A.1.6. al afirmar "1. (...) Así mismo, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA". En este contexto, el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7. establece que tres representantes de las entidades territoriales serán invitados permanentes al Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA; la determinación y forma de elección de estos invitados será establecida en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. Así mismo, dicho Comité tiene funciones de orientación a los integrantes y actores del Sistema en la materia, así como de acompañamiento a las entidades territoriales, tal y como lo indican los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. relacionado con las funciones de dicho Comité. Adicionalmente, para cada uno de los Subcomités Técnicos del artículo 2.2.1.3A.1.11. se prevé una función relacionada con "Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera". En estas podrán participar las entidades territoriales y sus distintas instancias relacionadas con la protección y el bienestar animal. Finalmente, en el artículo 2.2.1.3A.1.12. sobre articulación territorial del animal SINAPYBA se establece expresamente que "Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA." Como puede observarse, las entidades territoriales y las instancias creadas para el cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal fueron consideradas en el proyecto de decreto en comento. Elas participan en las diferentes instancias creadas para la organización y funcionamiento del Sistema.
101	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	6. ¿Como sería la participación de las figuras departamentales como el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia (CIFFA) en la implementación del Decreto? ¿Estas fueron analizadas al momento de la creación de la norma?	No aceptada	Respecto de la duda del observante, se aclara que las actuaciones de los actores que conforman al SINAPYBA se enmarcan en las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento, según el cual "Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente". Lo que hace el Sistema es articular las distintas competencias y funciones ya existentes en la materia de los integrantes y actores que lo integran. Específicamente, las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios, tienen funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como de animales domésticos declarados en estado de abandono, entre otras. En este contexto, las entidades territoriales son consideradas actores públicos del Sistema, tal y como lo prevé el artículo 2.2.1.3A.1.6. al afirmar "1. (...) Así mismo, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA" (subrayado fuera de texto). En este contexto, el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7. establece que tres representantes de las entidades territoriales serán invitados permanentes al Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA; la determinación y forma de elección de estos invitados será establecida en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. Así mismo, dicho Comité tiene funciones de orientación a los integrantes y actores del Sistema en la materia, así como de acompañamiento a las entidades territoriales, tal y como lo indican los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.3A.1.8. relacionado con las funciones de dicho Comité. Adicionalmente, para cada uno de los Subcomités Técnicos del artículo 2.2.1.3A.1.11. se prevé una función relacionada con "Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera". En estas podrán participar las entidades territoriales y sus distintas instancias. Finalmente, en el artículo 2.2.1.3A.1.12. sobre articulación territorial del animal SINAPYBA se establece expresamente que "Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA." Como puede observarse, las entidades territoriales y las instancias creadas para el cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal fueron consideradas en el proyecto de decreto en comento. Elas participan en las diferentes instancias creadas para la organización y funcionamiento del Sistema.
102	8/02/2024	Paula Marcela Sepúlveda Uribe	7. ¿Cuál será el papel de las Corporaciones Autónomas Regionales en la implementación de lo establecido en el proyecto de Decreto?	No aceptada	Atendiendo la consulta del observante, los actores que conforman al SINAPYBA deberán actuar en el marco de las funciones y competencias ya establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. del proyecto de decreto en comento, según el cual "Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente". El sistema objeto de reglamentación, pretende articular las distintas competencias y funciones existentes en la materia de los integrantes y actores. Específicamente, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible tienen como objeto ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, entre ellos la fauna silvestre, tal y como lo establece el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. En este contexto, dichas autoridades son consideradas actores públicos del Sistema, tal y como lo prevé el artículo 2.2.1.3A.1.6. al afirmar "(...) Así mismo, formarán parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas s, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA" (subrayado fuera de texto). En este contexto, el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.3A.1.7. establece que un representante de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible serán invitados permanentes al Comité Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA; la determinación y forma de elección de este invitado será establecida en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. Así mismo, dicho Comité tiene funciones de orientación a los integrantes y actores del Sistema en la materia, así como de acompañamiento a las entidades territoriales, tal y como lo indica el numeral 5 del artículo 2.2.1.3A.1.8. relacionado con las funciones de dicho Comité. Adicionalmente, para cada uno de los Subcomités Técnicos del artículo 2.2.1.3A.1.11. se prevé una función relacionada con "Conformar mesas técnicas incidentales y temáticas con los demás integrantes, actores públicos y privados del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, o cuando se requiera". En estas podrán participar las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.
103	8/02/2024	Juan Felipe Albarracín	Un capítulo que da lineamientos generales del funcionamiento del SINAPYBA.	No aceptada	No se acepta el comentario. Teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto de decreto es la reglamentación del funcionamiento y la organización del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, según el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y que la totalidad de artículos gira en torno a lo anterior, no se requiere incluir un capítulo específico para lo anterior.

104	8/02/2024	Juan Felipe Albarracín	Artículo 2.2.1.3A.1.1., Párrafo de bienestar animal Los animales no trabajan. El término es completamente antropocéntrico. Los animales deben ser considerados y respetados como animales, sin humanizarlos. La expresión "(...) el entorno en el que mueren" carece de sentido en el contexto de la definición. Considero que no se debe extender a "todos los tipos de animales en el territorio nacional". Recordemos que contamos también con especies invasoras a las cuales se les realiza control letal en algunos casos (p.ej. Cangrejo rojo americano, rana toro, etc.), por lo que el capítulo no debería entrar en contravía de este proceso. Propuesta Bienestar animal: Consiste en el bienestar físico y emocional de los animales silvestres, domésticos y domesticados del territorio nacional, en el entorno en que viven (...)	No aceptada	Se acepta el comentario respecto de eliminar la expresión animales que trabajan. En tal sentido, la redacción de la definición quedó de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i> Respecto del comentario de las especies invasoras, este no se acepta puesto que el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA aplica a todos los animales sin distinción, toda vez que dicho Sistema es definido por el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 <i>"como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal"</i>. Es importante aclarar que el SINAPYBA no propende por eliminar prácticas relacionadas con la soberanía alimentaria, el desarrollo socioeconómico de la nación, así como procedimientos con el objeto de ejercer control efectivo sobre especies invasoras, tales como los planes de prevención, control y manejo de estas especies. Lo que sí persigue es la formulación e implementación de protocolos y lineamientos en bienestar animal, aun en el faenado (sacrificio humanitario), que es el procedimiento donde más se incurre en crueldad animal. Por lo tanto, el concepto de muerte se matiene, tal como se le informa en el párrafo anterior.
105	8/02/2024	Juan Felipe Albarracín	Artículo 2.2.1.3A.1.1., Párrafo de bienestar animal Pierde claridad al romantizar conceptos sencillos. El "digno florecimiento" de su vida es innecesario. Propuesta (...) Está compuesto por los siguientes cinco dominios que les permiten cumplir su ciclo de vida, de acuerdo con la biología de su especie y la evitación de su sufrimiento innecesario, así como la protección contra la crueldad animal: (...)	Aceptada	Se acepta su comentario de eliminar la expresión <i>"digno florecimiento"</i>. La redacción final de dicha definición quedó de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
106	8/02/2024	Juan Felipe Albarracín	Artículo 2.2.1.3A.1.6., Parágrafos Intercambiar párrafo 3 con el 1 debido a que es en el 3 que se menciona por primera vez quién ejerce la Presidencia y la Secretaría Técnica. Propuesta Intercambiar párrafo 3 con el 1 debido a que es en el 3 que se menciona por primera vez quién ejerce la Presidencia y la Secretaría Técnica.	Aceptada	Se acepta el comentario. Teniendo en cuenta que se modificó la organización y funcionamiento del SINAPYBA, el cual estará ahora conformado por un Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA (artículos 2.2.1.3A.1.7. y 2.2.1.3A.1.8.), que contará con un presidente (artículo 2.2.1.3A.1.9.) y un secretario técnico (artículo 2.2.1.3A.1.10.), así como por tres Subcomités Subcomités Técnicos de Protección y Bienestar Animal (artículo 2.2.1.3A.1.11.) se reorganizó el articulado.
107	8/02/2024	Juan Felipe Albarracín	Artículo 2.2.1.3A.1.11. Parágrafo Es recomendable incluir el seguimiento a las entidades territoriales y sus acciones en materia de protección y bienestar animal. Lo anterior, mediante informes periódicos de actividades, que incluya ejecución presupuestal dirigidos al SINAPYBA, con el fin de evitar detrimento y/o desviación de recursos. Propuesta Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal. Dichas acciones deberán ser informadas al SINAPYBA por lo menos 10 días antes de su ejecución y máximo dos (2) meses luego de finalizadas.	Aceptada	Se acepta el comentario. El párrafo del artículo 2.2.1.3A.1.6. sobre los integrantes y actores del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA fue aclarado de la siguiente manera: <i>"Parágrafo. Las actuaciones de los integrantes y actores públicos del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente."</i> <i>Dichas actuaciones, así como aquellas adelantadas en cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, deberán ser reportadas a la secretaría técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.10 del presente capítulo"</i> (subrayado fuera de texto). Es de anotar que las entidades territoriales son consideradas como actores públicos del Sistema, tal y como lo establece el artículo mencionado. La periodicidad y formas de entrega de estos informes serán previstos en el Manual Operativo de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.13. del proyecto de decreto analizado.
108	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Competencia -Atribuciones Constitucionales o facultades legales Ley 489 de 1998y Ortografía	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
109	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 3 Por complemento circunstancial se aconseja utilizar coma después del que se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" establece que,	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
110	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 4 El texto acá utilizado, se copió y pegó en su totalidad, por lo que se recomienda bien parafrasear o hacer uso de las comillas y la cursiva.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
111	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 7 Por complemento circunstancial se aconseja utilizar coma después del que el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" establece que, "los animales	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
112	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 8 Acá no es necesario especificar las entidades territoriales, entendiendo que éstas ya hacen parte de la Rama Ejecutiva por estructura y éstas atiende a uno de sus 3 órdenes. Que el ordenamiento jurídico vigente ha establecido en cabeza de distintas entidades de la Rama Ejecutiva, competencias y funciones en materia de animales, de la siguiente manera:	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.

113	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 9 1. Se sugiere incluir: competencias para formular, coordinar, adoptar, evaluar políticas y riesgos de las especies... 2. Se sugiere: cambiar el término animales domésticos de producción y de investigación, por especies de producción e investigación en el sector agropecuario, definición utilizada en el Decreto 1071 de 2015. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA tienen competencias para formular, coordinar, adoptar, evaluar políticas y riesgos de las especies de producción y de investigación, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993; los numerales 1, 7 y 10 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013; y el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
114	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 10 Como parte del Gobierno Nacional y conforme al artículo 6 del Decreto 2811 de 1974, el MADRS posee competencias en la ejecución de la política ambiental respecto de la fauna silvestre (decir fauna y animales silvestres resulta un pleonismo). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene competencias en materia de fauna silvestre,	No aceptada	No se acepta el comentario, por cuanto el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ordena que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres (...)" (subrayado fuera de texto)
115	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 11 1. La normativa enunciada no se restringe a perros y gatos respecto de la zoonosis, con lo que ello tampoco se debería hacer en los considerandos. 2. En la regulación relacionada se habla de animales de abasto público, NO de plantas de beneficio animal. 3. Se sugiere NO restringir la investigación al campo biomédico, sino a los avances de la ciencia, tal como lo dispone el Decreto Ley relacionado.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
116	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 12 Incluir la parte en la cual está el texto. El Ministerio de Transporte, por su parte, tiene funciones en materia de vehículos de tracción animal, de conformidad con lo previsto en el Título 7 de la Parte 3 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
117	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 13 Incluir dentro de las funciones del DNP el acompañamiento y evaluación de políticas públicas. El Departamento Nacional de Planeación cuenta con competencias y funciones respecto de la coordinación, diseño, acompañamiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas...	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
118	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 14 y 15 Incluir coma después del así como ...funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como, de animales... ...programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como, la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal...	No aceptada	No se acepta el comentario. Revisada la página de dudas de la Real Academia Española, los casos indicados van sin coma.
119	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 17 Incluir las siglas de una sola manera. ...de la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal), está realizando actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre bienestar animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del MSF (Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias)...	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
120	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 18 Hablar sólo de ambiente, decir medio y ambiente lleva a un pleonismo, ambos son espacios en los que se desarrolla tanto la naturaleza como la vida humana. Que el Estado colombiano propende por la protección de los derechos humanos y el ambiente, dentro de este escenario promueve una política integral de protección y bienestar animal en Colombia, fomenta el acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia en materia de ambiente, siendo importante destacar la interconexión entre la protección del medio ambiente y el bienestar animal.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.

121	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Consideraciones Párrafo 19 Se sugiere usar un conector en vez de nombrar nuevamente la institución. importancia del bienestar animal, tal como se refleja en la DUBA (Declaración Universal sobre Bienestar Animal). La Declaración fue emitida por la WSPA (siglas en inglés de la Sociedad Mundial para la Protección Animal) y sirve como criterio de unificación en cuanto a los conceptos relacionados con el bienestar de los animales. Su fin es procurar la promoción, respeto, reconocimiento y cumplimiento de lo establecido en el texto, tanto por las personas como por las naciones mediante el uso de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
122	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal Conforme a la Organización Mundial de Sanidad Animal, incluir el estado mental Consiste en el bienestar físico, mental y emocional	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incluye el estado mental como parte de la definición de bienestar animal, de conformidad con lo previsto por la Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA. La redacción quedó de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
123	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal Los animales son utilizados para un fin, se les da un uso en ciertas materias. en que viven, son empleados	Aceptada	Se acepta su comentario. Con ocasión de los comentarios recibidos en la etapa de consulta pública, los integrantes del SINAPYBA participantes en este proceso de reglamentación acordaron eliminar de la definición de bienestar animal la expresión <i>"evitación de su sufrimiento"</i> quedando de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
124	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal Generalizar el sufrimiento a toda la fauna la evitación del sufrimiento innecesario	No aceptada	No se acepta el comentario, toda vez que, con ocasión de los comentarios recibidos en la etapa de consulta pública, los integrantes del SINAPYBA participantes en este proceso de reglamentación acordaron eliminar de la definición de bienestar animal la expresión <i>"evitación de su sufrimiento innecesario"</i> quedando de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
125	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal Gramática Dominio de la Nutrición: Dominio del Ambiente: Dominio de la Salud: Dominio del Comportamiento: Dominio del Estado Mental: Provee las condiciones y espacios adecuados	No aceptada	No se acepta el comentario. Con ocasión de los comentarios recibidos en la etapa de consulta pública, los integrantes del SINAPYBA participantes en este proceso de reglamentación acordaron eliminar de la definición de bienestar animal la expresión <i>"evitación de su sufrimiento"</i> quedando de la siguiente manera: <i>"Bienestar animal. Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; adicionalmente hace referencia al modo en que un animal afronta las condiciones de su ambiente."</i>
126	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal Incluir a qué más se podría afectar, así como que las afectaciones no sólo tienen que ver con la intención sino también con la actuación o no de ser humano. Prevención contra el maltrato animal: Conjunto de acciones tendientes a evitar el sufrimiento, maltrato, crueldad, la afectación del bienestar, el abandono o el dolor causado a los animales de manera directa o indirectamente, al igual que por acción u omisión del ser humano.	No aceptada	No se acepta el comentario. La definición comentada fue aclarada en su redacción de la siguiente manera: <i>"3. Prevención del maltrato en contra de los animales: Conjunto de acciones tendientes a evitar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor causado a los animales directa o indirectamente por el ser humano."</i>
127	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.1. Definición de bienestar animal La definición del principio de protección animal ya se encuentra consagrada en la ley, artículo 3, ley 1774 de 2016: <i>"El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel."</i> Se aconseja unir la definición del proyecto y lo consagrado en la ley. Prevención contra el maltrato animal: Conjunto de acciones basadas en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado que buscan prevenir el daño, el sufrimiento, el cautiverio, el abandono el maltrato, la violencia y la crueldad hacia los animales, promover su bienestar y conservación, así como brindar la atención inmediata cuando se ha vulnerado su integridad.	No aceptada	No se acepta el comentario. La definición del concepto de protección animal como <i>"Conjunto de actuaciones que buscan mitigar, eliminar el daño, el sufrimiento y la crueldad hacia los animales, promover su bienestar y conservación, así como brindar la atención inmediata cuando se ha vulnerado su integridad física y/o emocional"</i> se hace en el marco de la facultad reglamentaria dispuesta en el parágrafo primero artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, según el cual el proyecto de decreto se circunscribe exclusivamente a la organización y funcionamiento del SINAPYBA. En tal sentido, la definición propuesta opera en el marco del mencionado Sistema y las instancias creadas en el proyecto de decreto para su funcionamiento. En lo que respecta a la Ley 1774 de 2016, esta entiende a la protección al animal como un principio, según el cual, <i>"El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel"</i>. Analizadas ambas definiciones se encuentra que si bien tienen ámbitos de aplicación diferentes, no se contradicen y ambas pueden coexistir de manera armónica en el ordenamiento jurídico.
128	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.3. Ámbito de aplicación Incluir de manera precisa a los entes territoriales: departamentos, distritos, municipios y, si lo consideran procedente, territorios indígenas. Adicionalmente, aplica a todas las demás entidades de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y territorios indígenas.	No aceptada	No se acepta el comentario. Con las expresiones entidades territoriales o nivel territorial se entienden comprendidos dentro del SINAPYBA todas las entidades previstas en el artículo 286 de la Constitución. Sin embargo, para dar mayor claridad se modificó el artículo 2.2.1.3A.1.3. del proyecto de decreto, así: "ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo aplica a la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA compuesto por los siguientes integrantes: 1.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.Ministerio de Salud y Protección Social. 3.Ministerio de Transporte. 4.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.Departamento Nacional de Planeación. Adicionalmente, aplica a los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones, que para el efecto del presente capítulo se denominarán actores públicos del SINAPYBA. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA contará con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos, entre otros."

129	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.4 Numeral 1 Mejor organización de ideas. Principio sistémico: La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA se hará efectiva mediante un sistema administrativo que permitirá la coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará mediante la integración sectorial y territorial, además, garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlace de las actividades, mediante el uso de bases de acción común y la coordinación de competencias.	Aceptada	Se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, y de acuerdo a los comentarios recibidos, se ajusta la redacción quedando así: "Principio sistémico: La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción se implementarán a través del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA. El SINAPYBA promoverá la interacción entre los niveles nacional y territorial, así como entre sus integrantes, y sus actores públicos y privados, articulando sus actividades en materia de protección y bienestar animal mediante el uso de bases de acción común."
130	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.4 Numeral 2 Gramática como objetivo común	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
131	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.4 Numeral 3 Respecto del principio de concurrencia es necesario definir de manera expresa qué sucede cuando las distintas entidades tanto a nivel nacional como de los entes territoriales cuentan con las mismas competencias. En consecuencia, en caso de existir concurrencia de competencias, se debe aclarar a qué entidad le corresponde la ejecución de la obligación o bajo qué criterios se va a resolver esa concurrencia	No aceptada	No se acepta el comentario. De acuerdo con los análisis realizados, incluidos en los antecedentes y en la memoria justificativa, a la fecha no existen competencias o funciones traslapadas entre las distintas entidades de los niveles territorial y nacional. De haberlas, se acudiría a los principios establecidos en el proyecto de decreto, como los principios generales que guían la gestión administrativa, lo propuesto por la observante excede la facultad reglamentaria dada por el legislador
132	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.4 Numeral 4 Se recomienda cambiar el orden de la frase. 4. Principio de corresponsabilidad: Conforme al ámbito de sus competencias, las entidades y actores que forman parte del SINAPYBA son corresponsables de la atención, cuidado y protección de todos los tipos de animales presentes en el territorio nacional.	Aceptada	Se acepta el comentario. Para mayor claridad, y según los comentarios recibidos, se ajusta la redacción quedando así: "4. Principio de corresponsabilidad. Conforme al ámbito de sus funciones y competencias, los integrantes y actores públicos que forman parte del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA tendrán una responsabilidad compartida junto con los particulares y los actores privados en materia de protección y bienestar animal, así como en la prevención del maltrato en contra de los animales presentes en el territorio nacional y en la promoción del bienestar animal."
133	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.7. Párrafo 3 Aclarar si la Secretaría Técnica será ejercida sólo por los Ministerios que se enuncian en el párrafo 3 o podrán ejercerla aquellos enunciados en la lista del artículo 2.2.1.3A.1.7.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se da mayor claridad a la redacción de párrafo, en relación con la entidad que ejercerá la secretaría técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, el proyecto de decreto en comento plantea que la misma será ejercida de forma alternativa entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por periodos de dos años.
134	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.8. Numeral 2 Incluir de manera precisa a los entes territoriales: departamentos, distritos, municipios y, si lo consideran procedente, territorios indígenas. ...para su cumplimiento en los niveles nacional, departamental, Distrital, municipal y territorios indígenas.	No aceptada	No se acepta el comentario. Con las expresiones entidades territoriales o nivel territorial se entienden comprendidos dentro del SINAPYBA todas las entidades previstas en el artículo 286 de la Constitución.
135	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.8. Numeral 9 ¿Qué periodicidad tendrá la entrega de estos informes, bajo qué criterios se pueden solicitar los mismos, es conforme al arbitrio del Comité Nacional o existen causales en las que pese a establecerse una entrega periódica, éstos se podrán solicitar fuera del periodo determinado?	Aceptada	Se acepta el comentario. La periodicidad de los informes previstos en el numeral 10 del artículo 2.2.1.3A.1.8, y demás asuntos se establecerá en el Manual Operativo del SINAPYBA, tal como se precisa en el artículo 2.2.1.3A.1.13, del proyecto de decreto objeto de análisis.
136	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.10. Numeral 1 Gramática (coma posterior al así como) Articular el SINAPYBA con el Sistema Nacional Ambiental – SINA y todos sus componentes, así como, con los demás sistemas nacionales y regionales que tengan relación directa o indirecta con la protección y el bienestar animal.	No aceptada	No se acepta el comentario. Revisada la página de dudas de la Real Academia Española, los casos indicados van sin coma.
137	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	2.2.1.3A.1.11. Párrafo CONSECUENCIA: el uso de este verbo, autoriza a las entidades territoriales a la creación de tributos cuyo fin puede ser obtener recursos para llevar a cabo los planes y programas del SINAPYBA, ¿es esa la intención o se refiere a la consecución mediante la solicitud de una partida al Gobierno Nacional, que les permita en la asignación de su presupuesto, el llevar a cabo el SINAPYBA?	Aceptada	Se acepta el comentario y se eliminaron todas las alusiones a la consecución, gestión u orientación de recursos. Es importante mencionar que, según el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, la reglamentación del SINAPYBA se circunscribe a su organización y funcionamiento. Esta es una instancia de articulación intersectorial que acoge a diferentes entidades públicas y privadas, de los niveles nacional y territorial, que ya tienen establecidas funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal con sus correspondientes fuentes de financiación. El SINAPYBA no es una entidad que cuente con patrimonio o autonomía para actuar, es una instancia donde cada uno de sus integrantes y actores mantienen y ejercen sus competencias y funciones, aunque actúan de manera articulada y coordinada bajo una serie de lineamientos y disposiciones comunes. Es en este sentido que debe entenderse la reglamentación de su organización y funcionamiento.
138	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa ¿Qué es la PYBA? Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se aclara en el documento de memoria justificativa y en proyecto de decreto publicado, que la sigla PBPYBA hace referencia a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animal.

139	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Se están mezclando dos catalizadores del PND, especificar que es bajo el catalizador 1... Justicia ambiental y gobernanza inclusiva, que se crea el SINAPYBA, así como, teniendo en cuenta el literal c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres, el cual permite la creación de las políticas del SINAPYBA. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
140	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Esto ya se mencionó en la primera parte del documento. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
141	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Cambiar a nacional, departamental y municipal. Revisar documento MJ	No aceptada	No se acepta el comentario. Con las expresiones entidades territoriales o nivel territorial se entienden comprendidos dentro del SINAPYBA todas las entidades previstas en el artículo 286 de la Constitución.
142	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Modificar a nacional, departamental, distrital y municipal. ¿es pertinente incluir a los territorios indígenas? Revisar documento MJ	No aceptada	No se acepta el comentario. Con las expresiones entidades territoriales o nivel territorial se entienden comprendidos dentro del SINAPYBA todas las entidades previstas en el artículo 286 de la Constitución.
143	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa medida Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
144	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa El proyecto dice mínimo dos veces y tampoco expresa las fechas en las cuales ello acontecerá. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
145	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Nacional, departamental, distrital y municipal. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incluyó en la memoria justificativa una aclaración en el sentido de que cuando se habla del nivel o ámbito territorial se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política que señala: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley".
146	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa ¿cuál va a ser la periodicidad para solicitar esos informes o es a arbitrio de la autoridad, bajo qué argumentos? Revisar documento MJ	No aceptada	No se acepta el comentario. La periodicidad de los informes previstos en el numeral 10 del artículo 2.2.1.3A.1.8. se establecerá en el Manual Operativo del SINAPYBA, tal como se precisa en el artículo 2.2.1.3A.1.13. del proyecto de decreto objeto de análisis.
147	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa ¿sería procedente como ente territorial dentro de este proyecto, también incluir a los territorios indígenas? Revisar documento MJ	No aceptada	Con las expresiones entidades territoriales o nivel territorial se entienden comprendidos dentro del SINAPYBA todas las entidades previstas en el artículo 286 de la Constitución.
148	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Parte 3, Título 7. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
149	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Copiar la ley conforme a su estado actual: "El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país." https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1636659 Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se incluye dentro de los considerandos del proyecto de decreto la función prevista en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995.
150	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Entre comillas y cursiva si se va a copiar y pegar. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
151	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa La ley no limita las medidas preventivas sanitarias a perros y gatos. Adicionalmente, si se quiere hablar de zoonosis, será necesario incluir el artículo 592. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
152	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Este decreto no está mencionado en la consideraciones del Proyecto. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
153	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa No se puede reducir la categoría de animales de compañía a sólo perros y gatos, así como tampoco la aplicación del artículo 591 sólo a este grupo. Revisar documento MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.

154	19/02/2024	Camila Alejandra Rodríguez Tapias	Memoria Justificativa Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente es consciente de esta situación, se recomienda que dentro del proyecto del SINAPYBA debería crearse una política o lineamiento que trate de solucionar el mismo. Revisar documento MJ	No aceptada	No se acepta el comentario. Vale la pena precisar que el proyecto de decreto reglamenta la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA tal y como lo prevé el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023. Lo que pretende la memoria justificativa es, entre otras, brindar un pronunciamiento sobre los antecedentes, las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, su ámbito de aplicación y los sujetos a quien va dirigida. Ahora bien, para lo correspondiente a la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA se construyó un árbol de problemas y se identificaron seis categorías que agrupan las principales problemáticas, entre estas, la situación de invisibilización de la ruralidad en cuanto a que desde el Estado hay un profundo desconocimiento de la interacción entre los animales con sus tenedores y sus necesidades dentro de la ruralidad. En este escenario, este tema será abordado dentro de la mencionada Política y su plan de acción.
155	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	Considerando 11 Se requiere precisar la competencia del INVIMA en plantas de beneficio ya que es la autoridad exclusiva en plantas de beneficio animal determinadas en la Ley 1122 de 2007 y por tanto, es importante la precisión de la competencia de dicho Instituto ya que en estos establecimientos también se deben verificar condiciones de bienestar animal. Incluir el siguiente texto: Así mismo, el INVIMA, tiene la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en las plantas de beneficio de animales.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
156	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SINAPYBA. Se sugiere incluir en el parágrafo, en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que también hay competencias de otros ordenes como el nacional y por tanto, de esta manera se precisaría el alcance. PARAGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajustó la redacción, así: "ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Las entidades territoriales darán cumplimiento a sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal, establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en el marco de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, así como de los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. PARÁGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal, en el marco de sus competencias y funciones."
157	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	El Decreto ya es vigencia 2024 Se requiere y se solicita, que para una nueva revisión del Decreto y tomar una posición como Ministerio, concepto de viabilidad técnica y jurídica y firma del señor Ministro de Salud y Protección Social; se socialice y ponga de conocimiento de esta cartera, la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA y su plan de acción, para revisión de la áreas y dependencias correspondientes. El proyecto de Decreto queda sujeto a concepto de viabilidad técnico y jurídico, una vez se subsanen las observaciones realizadas por esta dependencia, sin perjuicio de las observaciones que otras dependencias de esta cartera expresen.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se ajusta el año de expedición del Decreto. En relación con la viabilidad técnica y jurídica de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA es importante manifestar, que la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". En la actualidad se encuentra en revisión y en la fase de construcción del plan de acción con todas las entidades vinculadas con la temática. Así las cosas, el proyecto de decreto en comento no aprueba o adopta dicha Política, lo que pretende es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; en consecuencia, ambos instrumentos son diferentes e independientes. En efecto la publicación la Publicación del proyecto de Decreto se realizó en el marco de la Consulta pública Nacional descrita en el artículo 2.1.2.1.13. del Decreto 1081 de 2015, el concepto de viabilidad será requerido en una fase posterior, en el momento que consolide una versión final.
158	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2. No viene adjunta como anexo la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, que se pretende implementar. Al no disponer del documento de política mencionado y no conocer su contenido, resulta inviable su implementación y por lo tanto no puede ser parte del decreto, es una dificultad para la obtención del concepto de viabilidad técnico y jurídico por parte de este Ministerio.	No aceptada	No se acepta el comentario. La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". En la actualidad se encuentra en revisión y en la fase de construcción del plan de acción con todas las entidades vinculadas con la temática. Así las cosas, el proyecto de decreto en comento no prueba o adopta dicha Política, lo que pretende es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA según lo prevé el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; en consecuencia, ambos instrumentos son diferentes e independientes. Ahora bien, este Ministerio publicará para consulta pública la versión revisada de la PNPYBA y su plan de acción, respecto de la cual todas las entidades, autoridades y ciudadanos podrán presentar comentarios, previo a la aprobación de esta.
159	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.3. Aplica a las entidades del SINPYBA y a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA. Se debe socializar y poner en conocimiento de todas las entidades del SINAPYBA y demás entidades del orden nacional y territorial de las cuales se espera que aprueben, adopten e implementen; la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, para revisión, observaciones y retroalimentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes de decretar su implementación.	No aceptada	No se acepta el comentario. La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". En la actualidad se encuentra en revisión y en la fase de construcción del plan de acción con todas las entidades vinculadas con la temática. Así las cosas, el proyecto de decreto en comento no prueba o adopta dicha Política, lo que pretende es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA según lo prevé el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; en consecuencia, ambos instrumentos son diferentes e independientes. Ahora bien, este Ministerio publicará para consulta pública la versión revisada de la PNPYBA y su plan de acción, respecto de la cual todas las entidades, autoridades y ciudadanos podrán presentar comentarios, previo a la aprobación de esta.

160	20/02/2024	Daniel Alberto Rubio Barrios	ARTICULO 2.2.1.3A.1.8. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Serán funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA: 1. Adoptar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y su Plan de Acción. No se puede adoptar una política que no se conoce. Por otra parte, en este artículo se habló de Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y en los artículos ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2. y ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.3.; se habla de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA, lo cual genera la duda si es la misma o son dos políticas diferentes. Finalmente, se menciona la implementación del Plan de Acción de la Política de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA o en su defecto de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA; plan que tampoco se conoce por parte es este ministerio y se desconocen las actividades que se le proponen a esta cartera y si las mismas están en el marco de nuestras competencias o pueden llegar a generar un impacto fiscal al sector salud, en temas que pueden llegar a no ser de nuestra competencia.	No aceptada	No se acepta el comentario. La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA fue aprobada mediante Acta del 25 de julio de 2022 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido mediante la Resolución 2140 de 2017 "Por la cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones". En la actualidad se encuentra en revisión y en la fase de construcción del plan de acción con todas las entidades vinculadas con la temática. Así las cosas, el proyecto de decreto en comento no prueba o adopta dicha Política, lo que pretende es reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA según lo prevé el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023; en consecuencia, ambos instrumentos son diferentes e independientes. Ahora bien, este Ministerio publicará para consulta pública la versión revisada de la PNPYBA y su plan de acción, respecto de la cual todas las entidades, autoridades y ciudadanos podrán presentar comentarios, previo a la probación de esta.
161	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	En aspectos de forma, en la memoria justificativa del proyecto de decreto se sugiere i) utilizar numeros cardinales (se adjunta la memoria justifica con la observación), lo que aplica tambien en la parte considerativa del proyecto de decreto; ii) En el alcance de la memoria justifica se sugiere incluir el año de la Ley Z294; iii) se sugiere precisar la fuente normativa así: Título 7 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Por otra parte, se sugiere que la parte considerativa del proyecto de decreto i) haga mención de las leyes en orden cronológico (Ley 489 de 1998), como se encuentra en la memoria justificativa. ii) Así mismo, en los incisos en que se trata las competencias de las entidades de orden nacional, iniciar con el "Que". iii) se recomienda colocar tilde en la palabra "parágrafo" del artículo 2.2.1.3A.1.11.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
162	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Memoria Justificativa Implicaciones con otras disposiciones Se sugiere incluir la Resolución 20213040045305 de 2021, fue compilada en los artículos 5.11.1 al artículo 5.11.17 del capítulo 11 de la Resolución 20223040045295 de 2022, por medio del cual se reglamenta el tránsito urbano de vehículos de tracción animal con fines turísticos en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país. Resolución 20213040045305 de 2021, fue compilada en los artículos 5.11.1 al artículo 5.11.17 del capítulo 11 de la Resolución 20223040045295 de 2022.	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
163	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Parte considerativa del decreto Inciso 11 Incialmente, se debe precisar que el Ministerio de Transporte no tiene funciones en materia de vehículos de tracción animal, esto es competencia de los alcaldes o de las autoridades municipales o distritales, por ser las autoridades competentes en su jurisdicción; esta cartera, solo expidió la regulación para que las autoridades locales en su autonomía puedan realizar los trámites pertinentes con lo relacionado a los vehículos de tracción animal (art. 98 de la Ley 769 de 2002). Ahora bien, se recomienda dejar de manera específica la referencia normativa, como se encuentra en el proyecto de decreto puede generar confuciones por la generalidad, pues el Decreto 1079 de 2015 tiene en sus partes varios títulos 7. Adicionalmente, se sugiere hacer alusión a la Resolución 20213040045305 de 2021. (ajustar la memoria justificativa en igual sentido) El Ministerio de Transporte, por su parte, regula lo concerniente a los vehículos de tracción animal en el Título 7 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte; la Resolución 20213040045305 de 2021 que fue compilada en los artículos 5.11.1 al artículo 5.11.17 del capítulo 11 de la Resolución 20223040045295 de 2022.	Aceptada	Se acepta el comentario. Respecto de las competencias del Ministerio de Transporte es importante indicar que el artículo 4 de la Ley 2138 de 2021 "por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" le ordena a dicho Ministerio "(...) desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad." Ahora bien, en atención a su comentario, se harán los ajustes correspondientes tanto en la parte considerativa del proyecto de decreto, como en la memoria justificativa a fin de ajustar las referencias normativas mencionadas e incluir las Resoluciones correspondientes.
164	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Artículo Se sugiere eliminar el texto que hace relación a la "relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA". Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, respecto a la técnica normativa. "1.7. Reglas propias de los decretos únicos reglamentarios. Cuando hayan de expedirse normas que afecten la estructura de un decreto único deberán observarse los siguientes parámetros." ARTICULO 1. Adiciónese el Capítulo 3A del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.

165	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Artículo 2.2.1.3A.1.7. Inciso 2 del parágrafo 3. Se sugiere incluir en la redacción al DNP al ser un miembro del comité. Adicionalmente, se recomienda reemplazar "Comisión" por "Comité". La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio o Departamento Administrativo que no esté presidiendo el Comité.	No aceptada	No se acepta el comentario. La comisión intersectorial es una figura prevista en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, según el cual "El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos." Teniendo en cuenta que la instancia de coordinación y orientación superior en materia de protección y bienestar animal es el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, de creación legal y no reglamentaria, no es pertinente hablar de Comisión. De todas formas, es importante aclarar que la Comisión Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA es una instancia que operativiza el SINAPYBA y no una Comisión de las que habla el mencionado artículo 45 de la Ley 489 de 1998. Finalmente, en relación con la entidad que ejercerá la secretaria técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA, en el proyecto de decreto en comento se plantea que la misma será ejercida de forma alternativa entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por periodos de dos años.
166	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Memoria Justificativa Se sugiere incluir el artículo "1a". En ese sentido, es importante indicar que la Ley 165 de 1994... Se sugiere revisar el documento de MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
167	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Memoria Justificativa Se sugiere incluir el año. Se sugiere revisar el documento de MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
168	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Memoria Justificativa Se sugiere incluir la Resolución 20213040045305 de 2021, fue compilada en los artículos 5.11.1 al artículo 5.11.17 del capítulo 11 de la Resolución 20223040045295 de 2022, por medio del cual se reglamenta el tránsito urbano de vehículos de tracción animal con fines turísticos en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país. Se sugiere revisar el documento de MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.
169	21/02/2024	Agelica Maria Yance Diaz	Memoria Justificativa Se sugiere precisar la fuente normativa así: Título 7 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Se sugiere revisar el documento de MJ	Aceptada	Se acepta el comentario. Se realizó la revisión correspondiente y se ajustó.